



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de enero del 2005
No. 17

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 100-A1, 101-B1, 109, 110, 97, 96, 10, 06, 14, 19-A1, 12-B1, 11-B1, 86-A1, 189, 161, 168, 120-B1, 80-B1, 124, 75-A1, 81-B1, 126, 123, 119, 240, 111-A1, 241, 122-A1, 83-B1, 180 y 85-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 134, 185, 184, 179, 133, 136, 137, 132, 143, 176, 77-A1, 53-A1 y 264.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 9o., 13, 21, 27, 31, 34, 37 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 85, 86, 87, 92, 93, 94, 96 y 101 de la Ley General de Población, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como una de sus estrategias la de registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero y propone para esos efectos, la creación de la infraestructura y servicios, así como la definición de estándares para establecer normas, métodos, procedimientos técnicos y sanciones en materia de registro de población e identificación personal, que permita la acreditación y certificación fehaciente de la identidad de los mexicanos y de los extranjeros radicados en México, así como la expedición de los documentos de identidad;

Que el Programa de Integración del Registro Nacional de Población es el instrumento que define los objetivos encaminados a la conformación y consolidación del registro de personas como la vía idónea para brindarles seguridad jurídica;

Que en la Administración Pública Federal, diversas dependencias y organismos públicos descentralizados cuentan con sus propios procesos de credencialización que les permite identificar a los usuarios de los servicios que prestan, destacando entre ellos, los de seguridad social en los que se registra un alto número de derechohabientes que convierte a las instituciones de seguridad social en México en los principales entes credencializadores del país;

Que el esfuerzo de registrar a la población mexicana sólo será posible si todos los órganos de la Administración Pública Federal confluyen aportando al Registro Nacional de Población la información y los datos que se obtienen de sus propios procesos de registro e identificación de personas;

Que de conformidad con las competencias establecidas en la Ley General de Población, corresponde a la Secretaría de Gobernación coordinar el Programa de Integración del Registro Nacional de Población, el cual, de acuerdo con el Reglamento Interior de dicha dependencia, deberá llevarse a cabo a través del Registro Nacional de Población;

Que la Ley General de Población prevé que la Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal;

Que es necesario constituir un órgano colegiado integrado por las principales dependencias con experiencia en gobierno electrónico y desarrollo administrativo, que auxilie en la consecución del objetivo de conformar una base de datos nacional que contenga información confiable y veraz de cada persona y que para esos fines, establezca líneas de acción que permitan incorporar en los procesos de registro e identificación de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, los lineamientos y especificaciones que defina el Registro Nacional de Población, y

Que es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal auxiliar en la conformación del Registro Nacional de Población aportando la información que ellas mismas generan en materia de registro e identificación de personas, ajustando sus procedimientos a los métodos que se emitan al efecto, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1.- Se crea, con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población, el cual tiene la finalidad de consolidar el Registro Nacional de Población y homologar los distintos procesos de registro e identificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se deberá entender por:

- I. Comisión: La Comisión Intersecretarial para la instrumentación del Programa;
- II. Manuales Técnicos: Instrumentos técnicos emitidos por cada dependencia integrante de la Comisión, en el ámbito de sus competencias, para la captura de información, el intercambio de la misma y la definición de las características de los medios de identificación, y
- III. Programa: El Programa de Integración del Registro Nacional de Población.

ARTICULO 3.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

- I. Los Secretarios: de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
- II. El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación;
- III. El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- IV. El Jefe de la Oficina para las Políticas Públicas de la Presidencia de la República.

En caso de ausencia, los integrantes deberán designar a un suplente, quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior al del integrante respectivo; debiendo notificar dicha designación a la Comisión, a través del Secretario Técnico.

ARTICULO 4.- La Comisión podrá invitar para asuntos específicos, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con aprobación de la mayoría a:

- I. Los titulares de otras Secretarías de Estado y entidades paraestatales;
- II. Autoridades de las entidades federativas, municipales y delegacionales, y
- III. Organismos públicos y privados.

Los invitados no permanentes participarán en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 5.- La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación. En casos de ausencia, las sesiones de la Comisión serán presididas por el servidor público que éste designe.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien podrá participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto. Dicho cargo recaerá en el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

ARTICULO 6.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer sobre los procesos de planeación, instrumentación y evaluación del Programa;
- II. Establecer estrategias y en su caso, proponer convenios de coordinación a fin de que las entidades federativas auxilien a la Secretaría de Gobernación en la integración y actualización del Registro Nacional de Población;
- III. Auxiliarse de las entidades de la Administración Pública Federal que deben apoyar a la Secretaría de Gobernación en la integración y actualización del Registro Nacional de Población;
- IV. Proponer la coordinación con los órganos constitucionalmente autónomos para el logro de los objetivos destinados a la integración y actualización del Registro Nacional de Población;
- V. Evaluar el estricto apego de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a los manuales técnicos; y, en su caso, elaborar y emitir recomendaciones y opiniones a que haya lugar;
- VI. Verificar y procurar que los manuales técnicos sean homogéneos, compatibles entre sí, y acordes con los objetivos del Programa;
- VII. Proponer, conforme a la legislación aplicable, los mecanismos relativos a la contratación de los bienes y servicios que se destinen a los procesos de registro e identificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la consecución del Programa;
- VIII. Sugerir mecanismos para facilitar la implementación y cumplimiento de la coordinación en materia de registro e identificación;
- IX. Proponer, en su caso, la actualización y mejoramiento del marco jurídico en materia de registro e identificación;
- X. Impulsar y, en su caso, coordinar la instrumentación de programas para la incorporación de tecnología y dispositivos electrónicos relacionados con el registro e identificación de personas que estén a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, e impulsar su extensión hacia las entidades federativas y organismos autónomos;

- XI. Proponer la realización de estudios, programas y proyectos en el ámbito de competencia de las dependencias que integran la Comisión, así como la conformación de los equipos de trabajo para su elaboración, y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente de la República.

ARTICULO 7.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Autorizar el proyecto de Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión;
- V. Emitir su voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- VI. Proponer, al pleno de la Comisión, la integración de grupos de trabajo;
- VII. Informar bimestralmente al Titular del Ejecutivo Federal o cuando éste así lo requiera, las actividades y resultados obtenidos por la Comisión, y
- VIII. Las demás que sean necesarias, para cumplir con las atribuciones de la Comisión.

ARTICULO 8.- Los miembros de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Brindar la asesoría requerida en el ámbito de su competencia para coadyuvar al mejor cumplimiento del objeto de ésta;
- III. Proponer la integración de grupos de trabajo;
- IV. Sugerir la participación de invitados a las sesiones de la Comisión;
- V. Informar a la Comisión, por conducto del Secretario Técnico sobre los avances y, en su caso, resultados de la implementación y ejecución de los acuerdos adoptados;
- VI. Comunicar al Presidente de la Comisión y al Secretario Técnico las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento de la Comisión, y
- VII. Las demás que sean necesarias, para cumplir con los objetivos de la Comisión.

ARTICULO 9.- El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el seguimiento de los Acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones y, en los grupos de trabajo e instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- II. Elaborar y remitir, por instrucciones del Presidente de la Comisión, las convocatorias a las reuniones con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, salvo el caso de sesión extraordinaria, así determinada por el Presidente de la Comisión;
- III. Elaborar el Orden del Día;
- IV. Integrar la documentación de la sesión correspondiente y, distribuirla entre los integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, salvo el caso de sesión extraordinaria;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum para sesionar;

- VI. Recibir de los integrantes de la Comisión, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, y someterlos a consideración del Presidente;
- VII. Suscribir las actas de las sesiones y recabar la firma del Presidente de la Comisión;
- VIII. Coordinar y supervisar las sesiones y elaboración de las actas de los grupos de trabajo;
- IX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión;
- X. Registrar y resguardar las actas de las sesiones y de los grupos de trabajo;
- XI. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para la integración del informe que rendirá al Presidente de la Comisión sobre el avance en el cumplimiento del Programa;
- XII. Informar al Presidente de la Comisión, respecto de las actividades de los grupos de trabajo;
- XIII. Elaborar los informes que rinda el Presidente de la Comisión al Titular del Ejecutivo Federal, y
- XIV. Las demás que le encomiende la Comisión o su Presidente.

ARTICULO 10.- La Comisión podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes. Las sesiones ordinarias deberán realizarse cuando menos cada dos meses, sin perjuicio de las extraordinarias. Para considerar válida la sesión correspondiente se requiere de la asistencia de su Presidente o suplente.

Los Acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 11.- A petición de la Secretaría de Gobernación y con apego a las atribuciones de esta última, la Comisión podrá solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que proporcionen la información, sobre sus respectivos procesos de registro e identificación de personas, así como de las acciones que realicen para cumplir con los lineamientos contenidos en los Manuales Técnicos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Para la ejecución de los acuerdos que adopte la Comisión, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetarán a los recursos presupuestarios que le hayan sido asignados para tal efecto, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de que se trate.

TERCERO.- Para financiar el Programa de Integración del Registro Nacional de Población, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables, podrán transferir al Fideicomiso que para tal efecto se constituya, los recursos que, en su caso, tengan aprobados en sus respectivos presupuestos para cumplir con sus metas de registro e identificación. Dicho Programa se podrá complementar, en términos de lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 y lo que disponga el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de octubre de 2004).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente 33/2004 Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de VERDUZCO HERNANDEZ FERNANDO Y VERA SANDOVAL DE VERDUZCO BERTHA PATRICIA, se ha dictado un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.-VISTOS, para dictar sentencia definitiva en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de VERDUZCO HERNANDEZ FERNANDO Y VERA SANDOVAL DE VERDUZCO BERTHA PATRICIA, expediente número 33/2004 y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Resultó procedente la vía especial hipotecaria, en la que la parte actora acreditó parcialmente su acción y los codemandados se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena a los codemandados VERDUZCO HERNANDEZ FERNANDO Y VERA SANDOVAL DE VERDUZCO BERTHA PATRICIA, a pagar a la parte actora BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, o a quien sus derechos represente la cantidad de \$110,415.33 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 33/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses moratorios causados a partir del treinta de septiembre del año dos mil uno, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia previa exhibición de la planilla correspondiente, apercibida que de no presentar dicha planilla se calcularán con base al interés legal a que se refiere el artículo 2395 del Código Civil, previa aprobación de la planilla correspondiente en ejecución de sentencia, conforme a lo pactado en la cláusula novena del contrato base de la acción. Pago que deberán realizar en un término de cinco días contados a partir de que la presente resolución sea legalmente ejecutable y en caso contrario sáquese a remate el bien dado en garantía, una vez que transcurra el término previsto en el artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 639 del mismo Ordenamiento Legal, publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución por medio de edictos en el Boletín Judicial y el Periódico el Diario de México, por dos veces de tres en tres días y toda vez que el inmueble hipotecado se ubica en el Municipio de Coacalco, Estado de México, gírese exhorto al C. Juez Competente de dicha entidad, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los presente edictos en los lugares públicos de costumbre de ese lugar y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad en los términos mencionados.

TERCERO.-Se absuelve a los codemandados del pago de la prestación reclamada en el incisos C) del escrito inicial de demanda.

CUARTO.- Se condena a los codemandados del pago del 5% cinco de los gastos y costas sobre el monto de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, con fundamento en la fracción III. del artículo 140 y 142 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO.-NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Décimo Segundo de Paz Civil, Licenciada IRENE ISABEL LICONA VARGAS ante el C. Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Doy fe.-México D.F. a 1 de diciembre de 2004.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Morales Martínez.-Rúbrica.

100-A1.-19 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, del Expediente marcado con el número 346/1998, promovido por SAUL SADOT ILLESCAS DIAZ DE LEON, en contra de BENJAMIN ARENAS IBARRA, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señaló las diez horas del día cuatro de febrero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Zenzontle, número ciento tres, lote treinta y tres, manzana quinientos dieciocho, Colonia Prados de Ecatepec, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$348,650.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y respecto del bien mueble consistente en vehículo automotor marca Nissan, modelo mil novecientos noventa y dos, clase "A", tipo doce de servicio particular, con número de motor F16-526032M, número de serie 2ALB13-11288 y placas de circulación LGM8529 del Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$36,250.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), se convocan postores, mediante publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, por lo que se refiere al remate del bien inmueble de mérito y, por tres veces dentro de tres días, por cuanto al remate del bien mueble señalado en líneas arriba, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.-Cuautitlán Izcalli, Méx., 07 de enero de 2005.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz Irene Hernández Rosas.-Rúbrica.

101-B1.-17, 20 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 507/00, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, en contra de JORGE ALEJANDRO MONTIEL PAREDES y SILVIA REYES CORREA, por auto de fecha cinco de enero del dos mil cinco, se señalaron las nueve horas del ocho de febrero del dos mil cinco, para que tenga verificativo la octava almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, el cual se encuentra ubicado en San Jerónimo Zacapexco, municipio de Villa del Carbón, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 41.50 m con Hermanos García; al sur: 37.190 m con camino a San Jerónimo; al oriente: 12.80 m con camino vecinal; y al poniente: en dos líneas la primera de 12.80 m y la segunda de 17.85 m con Ignacio Alcántara, con una superficie total de 1,113.50 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Jilotepec, México, bajo el asiento 396, del libro primero, sección primera, volumen 17 a fojas 89 vuelta, de fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 350,671.91 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.), precio en que fue valuado por los peritos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Publíquese los edictos por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, y en el Juzgado de Primera Instancia del distrito judicial de Jilotepec, México, en razón de que el inmueble a subastar esta ubicado en ese lugar, convocándose postores, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los siete de enero del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

109.-13, 19 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 816/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO ADELAIDO NATIVIDAD DIAZ CASTREJON y el P.D. RAYMUNDO MATEO ORTA, endosatarios en procuración de PEDRO VILLANUEVA GIL en contra de ADOLFO GONZALEZ HERNANDEZ Y OTROS, el juez del conocimiento señaló las once treinta horas del día cuatro de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en un inmueble ubicado en domicilio conocido en Barrio de San Pedro, Ixtlahuaca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.20 m con Bonifacio González Eusebio; al sur: 17.20 m con camino; al oriente: 13.60 m con Bernardo López; y al poniente: 13.60 m con Juan González Eusebio, con una superficie aproximada de 233.92 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, bajo la partida número 101, libro primero, sección primera, fojas 36 y 37, volumen XII, de fecha 16 de diciembre de 1966.

El juez ordenó anunciar legalmente la venta del bien embargado mediante publicaciones que se harán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, debiéndose publicar por tres veces dentro de nueve días, convocándose a postores para que concurran a la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado, el cual tiene un precio de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), los postores deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio en que fue valuado por el perito tercero. Dado en Ixtlahuaca, México, a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

110.-13, 19 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

En el expediente número 315/95, relativo al Juicio Verbal, promovido por ALONSO PEREZ BECERRIL, en contra de MARCELIANO LOPEZ OLIVARES Y DOLORES HERNANDEZ DAVILA, el Ciudadano Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, señaló las doce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, consistente en terreno con construcción, el cual se encuentra ubicado en calle de Texcoco No. 907, casa "J", Colonia Sánchez Colín, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.20 m con casa H., al sur: 7.20 m con casa "L" propiedad privada, al oriente: dos líneas: 2.85 m y 2.89 m con propiedad privada, y al poniente: 8.45 m y 2.89 m con calle Interior del Condominio, con una superficie aproximada de: 61.43 metros. El estacionamiento mide: al norte: 7.20 m con casa "J", al sur: 7.20 m con estacionamiento de casa "H", al oriente: 2.89 m con terreno particular y al poniente: 2.89 m con terreno de condominio, con una superficie aproximada de: 82.45 metros. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo los siguientes datos registrales, partida No. 2259 del tomo No. 14, libro primero, a fojas 3, de fecha 16 de Noviembre de 1966, el cual reporta los siguientes gravámenes: embargo judicial por \$456,215.00 del Juzgado 1º de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito promovido por ALONSO PEREZ BECERRIL, de fecha 11-V-01.

Anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado y del Juzgado exhortado. Convóquense postores y cítese a los acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$547,600.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

97.-13, 19 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCIINGO
E D I C T O**

En el expediente número 108/00, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LICENCIADA AURELIA LILIA GONZALEZ DIAZ Y/O MIGUEL ANGEL NAVA PICHARDO, en su carácter de apoderados legales de la empresa MEILLAND STAR ROSE, Sociedad Anónima, el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dictó un auto en fecha diecisiete de noviembre del año en curso que a la letra dice: "Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por la Licenciada AURELIA LILIA GONZALEZ DIAZ, en su carácter de apoderada legal y endosataria en procuración de "Meilland Star Rose, Sociedad Anónima", visto su contenido y las manifestaciones que viene en el que se provee, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas del día trece de junio del dos mil tres, se señalan nuevamente las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado consistente en: La parte raíz y construcciones existentes de la casa número treinta y nueve de la Avenida Teziutlán Sur, de la Colonia La Paz, de la Ciudad de Puebla, México, antes lote tres manzana noventa y dos, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Puebla, México, con número de folio 0019223, predio 291923, libro uno, tomo trescientos setenta y siete, fojas ciento dieciocho vuelta, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote dos, al sur: 20.00 m con lote cinco, al oriente: 11.50 m con lote cuatro y al poniente: 11.50 m con calle Tepeyahualco, con una superficie de 230.00 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$696,100.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio en que fue valuado el inmueble a rematar por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, con el cual se conformó la parte actora; debiéndose citar postores, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como a los ejecutados ERNESTO MAURER ESPINOSA Y/O FERNANDO MAURER BUDIT, quienes deberán ser citados y notificados en su domicilio particular ubicado en Andador Lerdo ciento nueve, Colonia Centro, Tenancingo, México, y a la Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., para que deduzcan sus derechos correspondientes. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada. Así mismo en cumplimiento al proveído de treinta de junio de la presente anualidad, publíquense los edictos en la tabla de avisos o puerta del Juzgado competente de la Ciudad de Puebla, en atención a que el bien inmueble embargado en el Juicio en que se actúa, se encuentra ubicado en la urbe en mención.-Tenancingo, México, veintidós de noviembre del dos mil cuatro.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

96.-13, 19 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

SUCESION DE ADOLFO LOPEZ MATEOS.

Se hace saber que en los autos del expediente número 706/2003, BULMARO ORTEGA SANCHEZ, promovió juicio ordinario civil sobre usucapión en contra de la sucesión de ADOLFO LOPEZ MATEOS, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por prescripción positiva o usucapión, declarando su señoría que ha adquirido la propiedad por usucapión del predio ubicado en Santa Teresa Tiloxtoc, en Valle de Bravo, México, la parte no afectada del Rancho El Mirador, con los siguientes linderos: al norte: con la propiedad de la señorita Dolores Saladie y el señor Pablo Vertiz; al sur: otra fracción de la Ex-Hacienda de San Miguel Tolentino, propiedad de la señorita Beatriz F. y el Ejido de San Jerónimo Totoltepec; al oriente: el mismo ejido; y al poniente: terreno de la señorita F. (Frennbul) y del señor Pablo Vertiz, con una superficie de 421-30-26.80 hectáreas, ordenándose en su oportunidad la cancelación total de la inscripción del libro primero, sección primera, del volumen correspondiente a títulos traslativos de dominio 1930-1957, asiento 1156, de fecha 6 de abril de 1954, inscrito a nombre del demandado ADOLFO LOPEZ MATEOS, en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, y posteriormente la sentencia se inscriba a favor del señor BULMARO ORTEGA SANCHEZ, por el terreno descrito anteriormente, fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que el predio descrito e identificado con anterioridad lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, desde el 5 de agosto de 1988, posesión que ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, en concepto de propietario, además ha estado habitando dicho predio, construyó una casa, galeras para ganado, y ahí tiene su ganado y lo explota cada ciclo agrícola, a mayor abundamiento se explica que el día 5 de agosto de 1988 el señor BULMARO ORTEGA SANCHEZ adquirió mediante contrato privado de compraventa de INOCENTE LOPEZ SANCHEZ, la cual adquirió del anterior propietario hoy demandado ADOLFO LOPEZ MATEOS, del predio que hoy se reclama y en virtud de que no hicimos el contrato ante el notario, me veo en la necesidad de promover el presente juicio, hago mención a su señoría que tengo conocimiento de que ya se denunció el juicio sucesorio y su sucesora la C. AVE LEONOR LOPEZ DE ZOLLA...". Por lo que el ciudadano juez del conocimiento por auto de fecha ocho de septiembre y nueve de junio del dos mil cuatro, ordeno se emplazará a la sucesión a bienes de ADOLFO LOPEZ MATEOS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación y en el boletín Judicial del lugar donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento y si pasado ese término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Valle de Bravo, México, a once de noviembre del dos mil cuatro.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

10.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 369/04, promovido por MARIA DE LAS MERCEDES CELINA VELAZQUEZ GARDUÑO, por su propio derecho y en la vía ordinaria civil, demanda de INMOBILIARIA GACE, S.A., la prescripción positiva del terreno ubicado en el Fraccionamiento Valle Don Camilo, lote veintidós, manzana ciento cuatro, en Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: superficie 162.00 metros cuadrados, linda: al norte: 18.00 m con el lote 21; al sur: 18.00 m con el lote 23; al oriente: 9.00 m con calle sin nombre; al poniente: 9.00 m con lote 7; así como la cancelación de la inscripción en la partida número 81, volumen 164, libro primero, sección primera, foja 20, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, y que aparece a favor de INMOBILIARIA GACE, S.A. Y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada INMOBILIARIA GACE, S.A., por medio de edictos en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación de los edictos por sí, o por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole a la vez para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 y 1.171 del Código en cita, fíjese además copia del presente en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca, México, a veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colln Colln.-Rúbrica.

06.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente número 119/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por FRANCISCO JAVIER SOSA CORDOVA, en contra de PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A., y del señor ABELARDO ESCAMILLA SUAREZ, se les demanda las siguientes prestaciones; A).- La prescripción positiva de la propiedad del lote cuatro de la fracción treinta, SECCION JARDINES DEL FRACCIONAMIENTO AVANDARO, en el Municipio de Valle de Bravo, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 60 metros, 35 centímetros, con lote 5 y 7 metros con lote 10; al suroeste: 30 metros con lote 11; al noreste: 34 metros, 33 centímetros con Avenida del Parque; al sueste: 50 metros, 70 centímetros con lote 3, con una superficie de 1,778.75 metros cuadrados; B).- La cancelación total de la inscripción que a favor de PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A., bajo la partida número 475, del volumen 26, libro primero, sección primera, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México; y C).- La inscripción de la sentencia que recaiga a esta demanda en la misma oficina, una vez que se le declare propietario del inmueble en cuestión. Fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, el SR. ABELARDO ESCAMILLA SUAREZ, adquirió de

PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A., el lote de terreno descrito en el proemio de esta demanda, mediante contrato verbal de compraventa, y adquirió el terreno, motivo del presente juicio, mediante contrato privado de compraventa del SR. ABELARDO ESCAMILLA SUAREZ, en fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta, entrando desde esa fecha en posesión del mismo y toda vez que los demandados en ningún momento le han otorgado las escrituras respectivas, pero por el tiempo transcurrido con independencia de su causa generadora de posesión, plantea la usucapión de mala fe, dicho inmueble quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos: Asiento número 475, volumen 26, libro primero, sección primera, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, y promueve en esta vía con la finalidad de acreditar la propiedad que tiene sobre el lote, en virtud de que la posesión que tiene sobre el mismo, es desde el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y además el inmueble lo ha estado poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y por más de diez años, tiempo suficiente para la consumación de la usucapión aun de mala fe, y toda vez que en el último domicilio conocido de la demandada PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A., no se localizó a ésta, se ordenó girar oficios al Comandante de la Policía Judicial y Policía Municipal de Valle de Bravo, México, para que se avocaran a su localización, informando éstos últimos, que no les fue posible localizar a dicha demandada. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha once de noviembre del año en curso, ordenó emplazar a la parte demandada PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A., por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del lugar donde se haga la citación; haciéndole saber a la demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; y si pasado ese término no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Valle de Bravo, México, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

14.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 459/04-1A.
PRIMERA SECRETARIA.

JUICIO: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDADA: GISELA LOPEZ LOPEZ.

En el expediente al rubro citado, el Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazar por edictos respecto de la demanda formulada en su contra, por los señores MIGUEL ESQUIVEL ANAYA Y MARITZA VELAZQUEZ CONSTANTE.

A).- La pérdida de la patria potestad, que actualmente ejerce sobre su menor hijo de nombre CARLOS LOPEZ LOPEZ.

B).- El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio.

HECHOS:

1.- El día siete de diciembre del año dos mil se presentó ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Violencia Intrafamiliar y Sexual de turno único del DIF, Naucalpan de Juárez, Estado de México, la C. LETICIA GALVAN LORENZO, quien manifestó que el motivo de su comparecencia era el denunciar el abandono del menor de nombre "CARLITOS", señalando que aproximadamente tres o cuatro meses atrás había conocido en una agencia de colocaciones de trabajadoras domesticas ubicada en la Colonia Tacuba a una mujer de nombre GISELA "N" "N" con la que inició una amistad y que los días de descanso que eran los sábados y domingos de cada semana, se veían, que generalmente "GISELA", le pedía que le cuidara a su niño en lo que ella iba a ver al padre de este, quedándose la señora LETICIA en un cuarto de hotel que "GISELA" pagaba.

Señalando además que el día cuatro de diciembre del año dos mil "GISELA" la buscó para decirle que la habían despedido de su empleo y que necesitaba rentar un cuarto para vivir con su niño. El cual consiguieron en la Colonia "El Molinito", siendo que el día cinco de diciembre del año dos mil la señora "GISELA", salió del domicilio para traer sus cosas dejándole encargado a su bebé, sin que regresara esta por el bebé, manifestando que al darse cuenta de que "GISELA" no regresaba procedió a buscarla sin encontrarla motivo por el cual comparece ante la representación social para hacer la denuncia de estos hechos.

Iniciándose la Averiguación Previa número NJ/DIF/702 00, la que se acompaña a la presente como ANEXO DOS.

2.- Con fecha, siete de diciembre del año dos mil dos, mediante oficio número 07-211-3551-00, el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar y Sexual DIF de Naucalpan de Juárez, Estado de México, pone a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia al menor referido, para su cuidado y atención, para acreditar este hecho se acompaña al presente el oficio número 07-211-3551-00 como ANEXO TRES.

3.- El menor referido fue ingresado al Albergue Temporal Infantil "Namiqul-Pilli", en fecha siete de diciembre del año dos mil, canalizado por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

4.- Cabe señalar que en el mes de febrero del año dos mil uno se presentó en las instalaciones que ocupa este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia el señor HAGGEO LOPEZ LOPEZ, hermano de la señora GISELA, quien acudió a la Tercera Oficialía del Registro Civil de Naucalpan para registrarlo con el nombre de CARLOS LOPEZ LOPEZ, negándose este a hacerse cargo de dicho menor.

5.- El presente juicio se inicia atendiendo a que han transcurrido más de dos años del abandono del menor CARLOS LOPEZ LOPEZ, sin que ninguna persona o familiar haya acudido a esta institución para reclamarlo, hecho que se acredita con la constancia de abandono expedida por la Directora del Albergue Temporal Infantil "Namiqul Pilli".

6.- Debido al abandono del menor CARLOS LOPEZ LOPEZ, agravio cometido por la C. GISELA LOPEZ LOPEZ, y a que por este se ocasionó un riesgo al menor, solicito se declare LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que actualmente ejerce sobre su menor hijo, y se conceda la TUTORIA del mismo a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través de su representante legal.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, siguientes al de la última publicación, a contestar la demanda en su contra, apercibido que si pasado ese término indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, 6 de diciembre del 2004.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.
19-A1.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO TORRES RAMIREZ.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que FELIPE HERIBERTO GONZALEZ LOPEZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, el expediente 689/2004, las siguientes prestaciones: A).- La acción de otorgamiento de escrituras y la obligación del demandado a otorgar formalmente el convenio que con anterioridad se había celebrado sin las formalidades que establece la ley, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el lote 29, manzana 33, tercera sección B, Fraccionamiento Conjunto Nuevo Paseo San Agustín, Ecatepec, México, y demás prestaciones que refiere. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación, del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.
19-A1.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CONSTANCIO ZAVALETA LOEZA Y MARIA CATALAN DE ZAVALETA.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JESUS GARCIA MARTINEZ, demanda en la vía ordinaria civil, (usucapión), en el expediente 812/2004, las siguientes prestaciones: Primera.- La declaración judicial en sentencia definitiva, me he convertido en propietario de la vivienda ubicada en calle Monte Caucaso, número 79, lote número 15, manzana 100 del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 120.00 m2., las siguientes medidas y colindancias: al nororiente: 15.00 m con lote 14, al suroriente: 8.00 m con calle Monte Caucaso, al surponiente: 15.00 m con lote 16, al norponiente: 8.00 m con lote 26 y demás prestaciones. Comunicándole que se

le concede el término de treinta días, a fin de que contesten la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación, del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, siete de diciembre de dos mil cuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israide.-Rúbrica.
19-A1.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

LIDIA MARTINEZ NARES, demanda ante este Juzgado, en el expediente número 760/04, Juicio Ordinario Civil, en contra de TECHNOGAR, S.A., Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones: A).- Reconocimiento de que ha operado a mi favor la usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en primer retorno de Valle de Bravo número 12, lote 30, manzana 50, distrito H-32, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 133.87 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.13 m con lote 29, al sur: 19.13 m con lote 31, al oriente: 7.00 m con retorno, al poniente: 7.00 m con lote 11 y retorno. Por haberlo poseído por más de veintiún años en forma pacífica, continua, pública, quieta, de buena fe y a título de propietario. B).- Como consecuencia, se declare que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva, por lo tanto, la sentencia definitiva que su señoría dicte me servirá de título de propiedad. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. Asimismo manifiesta que dicha posesión se la dio la parte demandada mediante acta de entrega del inmueble de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de la demandada TECHNOGAR, S.A., se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los siete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz Irene Hernández Rosas.-Rúbrica.
19-A1.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARIA ISABEL MATA VELASCO, en su propio derecho, promueve en el expediente número 752/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de TECHNOGAR, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- Reconocimiento de

que ha operado en su favor la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en: Lote 26, manzana 50, Distrito H-32, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.13 m con lote 25, al sur: 19.13 m con lote 27, al oriente: 7.08 m con retorno de Valle de Bravo y al poniente: 7.08 m con lote 12, con una superficie aproximada de: 135.56 m². B).- Como consecuencia, se declare que se ha convertido en propietaria del inmueble de referencia por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva, por lo tanto, la sentencia definitiva que se dicte le servirá de título de propiedad. C).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine hasta su total solución.

Asimismo, el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha tres de diciembre del año en curso, ordeno emplazar a la demandada TECHNOGAR, S.A., por medio de edictos, haciéndole saber a dicha demandada que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.- Debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la mencionada resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a la demandada que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código Procesal en consulta.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.- Se expiden a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

19-A1.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

RAFAEL DAVILA REYES.

Por este conducto se le hace saber que LUCINO EVODIO TREJO RODRIGUEZ, le demanda en el expediente número 465/2004, relativo al juicio ordinario civil, le reclama la propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número 48, de la manzana 10, de la calle José B. Couto número 133, de la Colonia México Segunda Sección de esta ciudad de Nezahualcōyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 m con lote 47; al sur: 25.00 m con lote 49; al oriente: 8.00 m con lote 8; al poniente: 8.00 m con calle José Bernardo Couto, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcōyotl, a los siete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

12-B1.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 256/03, relativo al juicio ordinario civil, rescisión de contrato de arrendamiento, promovido por MA. DEL CARMEN ORTEGA MUÑOZ en contra de ALFONSO OROZCO AGUILAR y PEDRO QUIROZ SUAREZ, se dictó un auto que a la letra dice: Nezahualcōyotl, Estado de México, 29 veintinueve de noviembre del dos mil cuatro. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, como lo solicita el ocurrente, que toda vez que como se desprende de la razón asentada por la notificadora adscrita a este juzgado, así como por los diversos informes rendidos por la Policía Municipal, así como judicial en el sentido de que el demandado ya no vive en el domicilio indicado para su emplazamiento, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se procede al emplazamiento por edictos al demandado ALFONSO OROZCO AGUILAR, publicación que se debe realizar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial denominado GACETA DEL GOBIERNO, así como en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado dentro de los treinta días siguientes contados a partir del siguiente al de la última publicación, la cual surtirá efectos de emplazamiento personal, para que en su caso de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que para el caso de no hacerlo le seguirá el juicio en rebeldía y para el caso de no señalar domicilio para que se le haga notificaciones de carácter personal, se le harán las subsecuentes notificaciones de esa índole en términos de las no personales, que prevé el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, debiendo la notificadora adscrita a este juzgado fijar en la puerta del tribunal copia íntegra de la resolución por el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Estado de México y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expiden a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

11-B1.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 642/2002, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V., en contra de GILBERTO CAMACHO HERRERA, se han señalado las once horas del día catorce de febrero del dos mil cinco, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, en subasta pública, respecto del siguiente bien: siendo el inmueble ubicado en Avenida Fresno número 82-A, en Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, convóquese postores por medio de edictos, anunciándose su venta de tres de veces dentro de nueve días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado, Receptoría de Rentas de esta ciudad, así como en un periódico de mayor circulación, teniéndose como precio de remate para la segunda almoneda, la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., y de manera que entre la publicación o fijación de edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días.

Se expide el presente edicto a los siete días del mes de enero del dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Reyna Contreras Contreras.-Rúbrica.

86-A1.-17, 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 500/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido, por BANCA SERFIN ANTES, AHORA RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., en contra de PATRICIA MANDUJANO CALDERON, el Juez Segundo de lo Civil de este distrito judicial de Toluca, México, señaló las once horas del día diecisiete de febrero del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistentes en un inmueble marcado con el número diecisiete, del conjunto en condominio denominado "Bosques de San Mateo", ubicado en la calle de Progreso número trescientos siete, del poblado de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, México, con una superficie de ciento ocho punto sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciocho punto veinte metros con casa dieciséis; al sur: seis metros con terreno; al sur: seis metros con casa dieciocho; al sur: seis metros con casa diecinueve; al sur: seis metros con casa veinte; al oriente: uno punto cuarenta metros con casa veinticuatro; al poniente: seis metros con calle privada del condominio, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 670-14245, a fojas 82, volumen 334, libro primero, sección primera, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a nombre de PATRICIA MANDUJANO CALDERON.

El juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, de tres veces dentro de nueve días, por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble en Toluca, México, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días. Toluca, México, catorce de octubre del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario, Lic. Maricela Sierra Bojórques.-Rúbrica. 169.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 144/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la LICENCIADA NORMA ANGELICA GARCIA MARTINEZ, en su carácter de endosataria en procuración de U.C.A.I.N.E. S.A. DE C.V., en contra de NOE BARCENAS OROZCO, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, señaló las diez horas del día diez de febrero de dos mil cinco, para que tenga lugar la celebración de la tercera almoneda de remate, respecto de los inmuebles ubicados en Tepeji del Río, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas de: 9.25 y 2.15 m y colinda con Esteban Cortez Piñón, familia Torices y paso de acceso, al sur: 12.97 m con calle José María Morelos y Pavón, al oriente: 19.20 m con Armando Vázquez Orozco, y al poniente: en dos líneas de: 8.45 m con Familia Torices, con una superficie de: 125.00 m². Sirviendo para el remate la cantidad de: \$632,772.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, convóquese postores y se citan acreedores, actor y demandado para la celebración de la misma.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado.- Se expiden estos en la Ciudad de Jilotepec, México, a los seis días del mes de enero de dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica. 161.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 178/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido, por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. en contra de RUBEN MANJARREZ ARELLANO, el Juez Segundo de lo Civil de este distrito judicial de Toluca, México, señaló las once horas del día veinticinco de febrero del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistentes en una casa habitación construida sobre el lote de terreno número tres, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Hidalgo número trescientos treinta y seis, del poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, México, con una superficie de ciento veinte punto quince metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciséis punto noventa metros con los lotes dos producto de la subdivisión; al sur: dieciséis punto noventa metros con terreno; al oriente: siete punto once metros con Clemente Rossano; al poniente: siete punto once metros con área de restricción, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 672-12476, a fojas 99, volumen 370, libro primero, sección primera, de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a nombre de RUBEN MANJARREZ ARELLANO.

El juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, de tres veces dentro de nueve días, por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble en Toluca, México, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días. Toluca, México, catorce de octubre del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario, Lic. Maricela Sierra Bojórques.-Rúbrica. 168.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 831/1998, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAUL GOMEZ en contra de JOAQUIN COLIN MORALES, el Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, señaló las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio ubicado en Avenida Cinco de Mayo, manzana 001, lote 25, Colonia Los Angeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, en el Distrito Federal, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 20.00 m con lote 26; al suroeste: 20.00 m con calle Jeja; al noreste: 20.00 m con lote 24; y al sureste: 19.35 m con Avenida 5 de Mayo, con una superficie total 392.52 metros cuadrados, sirviendo como base la cantidad que cubra las dos terceras partes de UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N., lo que se aplicará únicamente para los postores.

Para su publicación de los edictos por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, tabla de avisos de este juzgado y en los lugares de costumbre en el Distrito Federal, en el entendido de que por ningún motivo mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda de remate, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica. 120-B1.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. MARIA TERESA SANCHEZ BANDA.

En el expediente número 213/04, se encuentra radicado ante este juzgado el juicio de divorcio necesario, promovido por MAURICIO CUELLAR ALVARADO contra de MARIA TERESA SANCHEZ BANDA, así como las prestaciones marcadas con los numerales 1.- La disolución del vínculo matrimonial que celebre con la ahora demandada. 2.- Disolución de la sociedad conyugal. 3.- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos procedase a emplazar a MARIA TERESA SANCHEZ BANDA para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por el artículo 1.171 de la Ley en cita, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, debiéndose publicar los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, dado en Chalco, México, a los siete días de enero del dos mil cinco.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

El Ciudadano Secretario del Juzgado Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Lic. Juan Luis Nolasco López, procedió a fijar en la puerta de este juzgado, así como en el último domicilio de la demandada señora MARIA TERESA SANCHEZ BANDA, ubicado en calle Cerrada de Bravo número cinco, Colonia La Conchita, en Chalco, México, (Presidencia Municipal de Chalco, Estado de México). Dado el presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, a los siete días del mes de enero del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

80-B1.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 826/2004.
SEGUNDA SECRETARIA.

GUADALUPE TRUJANO MERAZ.

ANDRES FELIX PINEDA TRUJANO, le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La usucapión respecto de una fracción del terreno denominado "Texopalco", que se encuentra ubicado en camino vecinal sin número, en la población de Coatlinchán, municipio de Texcoco, Estado de México.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene su protocolización ante Notario Público y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México.

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

La Juez Tercero Civil de Texcoco, por acuerdo de fecha nueve de diciembre del dos mil cuatro. Ordenó emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, así mismo, fíjese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, prevengasele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Nerí Reyes.-Rúbrica.

124.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 142/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, otorgamiento y firma de escritura, promovido por BULMARO PASTOR FLORES OSORNIO, en contra de DOLORES DELGADO, en el que por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada DOLORES DELGADO, ordenándose la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y que contendrán una relación sucinta de la demanda: A).- El cumplimiento del contrato de compra venta de fecha 24 de agosto de 1986, celebrado por el suscrito con la hoy demandada respecto del inmueble marcado con el lote número 36, de la manzana 3, de la calle Vicente Rivapalacio, de la Colonia México Nuevo, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, el otorgamiento y firma de la escritura pública relativa a la compraventa del inmueble marcado con el lote número 36, de la manzana 3, de la calle Vicente Rivapalacio, de la Colonia México Nuevo, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, objeto de la compraventa celebrada con el suscrito, ante Notario Público, respecto de la operación de compraventa celebrada en el contrato exhibido como base de la acción. C).- En rebeldía de la demandada o ante su negativa injustificada, el otorgamiento y firma de dicha escritura pública por parte de su Señoría. D).- El pago de gastos y costas causadas por la tramitación del presente juicio hasta la terminación total del mismo. Mediante los cuales se les hace saber que deben presentarse en el local de este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en, su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.173 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Se expide a los cinco días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

75-A1.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 996/2004.

C. BLANCA ESTELA HERNANDEZ TELLEZ.

Se le hace saber que el señor VICTOR MANUEL CORONA JASSO, interpuso en su contra una demanda de pérdida de la patria potestad, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La suspensión de la patria potestad que por su parte ejerce la misma, sobre su menor hija MELISA CORONA HERNANDEZ; B).- La guarda y custodia de su menor hija MELISA CORONA HERNANDEZ a su favor; C).- La entrega física de su menor hija para hacerse cargo de ella en lo sucesivo. Ignorándose su domicilio se ordenó emplazarla por edictos previniéndole que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a la demandada que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaria del juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el Boletín Judicial. Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

81-B1.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. AMALIA MARTINEZ FUENTES.

Se hace de su conocimiento que EUFEMIO ORDOÑEZ PERALTA, por su propio derecho, en el expediente registrado bajo el número 459/2004, en la vía ordinario civil sobre divorcio necesario, le demandó las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial de acuerdo a el artículo 4.90, fracción XIX del Código Civil del Estado de México, en vigor. B).- La disolución de la Sociedad Conyugal y la pérdida de su 50% del terreno que le pertenece.

Haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la Resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.-Texcoco de Mora, Estado de Mexico, a dieciséis de julio del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

126.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: FONDO NACIONAL DEL FOMENTO EJIDAL.

EXPEDIENTE NUMERO: 791/04.

ISRAEL TELLEZ ENCISO Y JOSE GABRIEL HERNANDEZ ENCISO, les demandan la usucapión, respecto de la fracción identificada como B, del lote de terreno número 13, de la manzana 47, de la Colonia Ciudad Lago en Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.00 m con el lote 12, al suroeste: 15.19 m con el mismo lote 13, al noroeste: 12.13 m con lote 14, y al sureste: 13.36 m con calle Lago Fondo, con una superficie total de: 192.80 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido de que si pasado este plazo no comparece, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolo asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, quedando en la Secretaria de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, trece de diciembre del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

123.-14, 25 enero y 3 febrero

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

REYES AGUILAR RODRIGUEZ, bajo el expediente número 868/2004, la C. ORQUIDEA ROJO TREJO, promueve ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, invocando como causa la prevista por el artículo 4.90, fracción XIX del Código Civil, haciéndole saber al demandado REYES AGUILAR RODRIGUEZ que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal le serán hechas en términos de las no personales, asimismo fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días.-Dado en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil cuatro.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Fernando Galván Romero.-Rubrica.

119.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 125/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HILDA MARCELA GUTIERREZ PEREZ, en contra de AARON FERNANDO SERRANO, el Juez del Conocimiento señaló las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil cinco, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio, por lo que se ordena su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días, debiendo fijar una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, el cual será sobre el siguiente bien embargado: Un vehículo Tram Sam, Chevrolet, modelo aproximado 82, serie IG2AW8776CL551982, con placas de circulación LTH1020 del Estado de México, con calcomanía de verificación del año 2001, con número 0001220599, con otra calcomanía con número 541KNZ, en color rojo, con interiores color negro, con faros delanteros rotos debajo de la defensa, parabrisas estrellado, llantas de menos de media vida, sin radio, moldura del toldo izquierdo roto, retrovisor derecho dañado, el izquierdo roto, en regular estado de uso y funcionamiento. Por lo que convóquese a los postores y cítese a acreedores a la almoneda referida. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que convóquese a los postores y cítese a acreedores a la almoneda referida.

Dado en Tenango del Valle, México, a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Isidro Cipriano Franco Díaz.-Rúbrica.

240.-24, 25 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 555/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por NANCY ANELL LOPEZ, en contra de YOLANDA NAJERA DOMINGUEZ, el Juez de los autos dictó el siguiente acuerdo, que en su parte conducente a la letra dice:

"...Para que tenga verificativo la venta de los muebles embargados se señalan las once horas del día catorce de febrero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio en que fueron valuados los bienes embargados consistentes en: una impresora marca Olivetti de uso, modelo 192, número D, serie 203291A, 2031325, un equipo DVD marca Phillips de uso modelo número DVD625781, número de producción CB0203539154350, con control remoto, dos televisores usados marca Samsung de 21 pulgadas con número de serie 3CDWT01535A y el otro con número de serie 3CDW5063808, un horno de microondas usado marca LG color blanco, número serie 301NE04042, modelo MS-74NE, y un Scanner usado, marca Magic Star, modelo VM659C, convocándose postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en periódico de mayor circulación de la entidad y en la tabla de avisos de este Juzgado.

NOTIFIQUESE.-

Ecatepec de Morelos, México, a catorce de enero del año dos mil cinco.-Secretario Judicial, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

111-A1.-21, 24 y 25 enero.

**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 124/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HILDA MARCELA GUTIERREZ PEREZ, en contra de AARON FERNANDO SERRANO, el Juez del Conocimiento señaló las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil cinco, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio, por lo que se ordena su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días, debiendo fijar una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, el cual será sobre los siguientes bienes embargados: Un televisor Daewood, modelo DQT-26S1FC, serie MT85CH0229, un reproductor de discos compactos marca Unixex, modelo URX-88 con dos bocinas marca Unixex, una motoneta marca Honda, color azul metálico, con un golpe y ruptura en el costado izquierdo trasero, serie 0001513. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$12,300.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que convóquese a los postores y cítese a acreedores a la almoneda referida.

Dado en Tenango del Valle, México, a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Isidro Cipriano Franco Díaz.-Rúbrica.

241.-24, 25 y 26 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Y se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 786/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DELFINO RICO SOTELO, en contra de HECTOR TELLES ASCENCIO, y se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda y se convocan postores al remate del bien embargado en autos consistente en: Un vehículo automotor tortón, marca DINA, color naranja combinado con crema, con caja de redilas, con placas de circulación KR 19656 MEXICO MEXICO, en regulares condiciones de uso y del que no se comprueba su funcionamiento, vehículo antes señalado que de acuerdo con los avalúos rendidos tiene las siguientes especificaciones, es marca Ford DINA, modelo tipo de redilas tipo rabón, con número de chasis 025688, año mil novecientos setenta y cuatro, motor original Hecho en México, número de motor 11419742, con placas de circulación KR 19656 del Estado de México, color naranja. Sirviendo como precio inicial para el remate la cantidad que representa el valor comercial del inmueble y que es de CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, mismo que fue valuado por los peritos nombrados por las partes siendo postura legal la que cubra el importe de la cantidad antes señalada.

Se convocan postores, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de tres días, tanto en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, y tabla de avisos del Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- Se expide el presente en Atizapán de Zaragoza, diecinueve de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Benítez Romero.-Rúbrica.

122-A1.-24, 25 y 26 enero.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 382/2004.

DEMANDADO: EDITH MARTINEZ CAMACHO.

JUANA PEREZ ARIAS, demanda en la vía ordinaria civil la nulidad absoluta de contrato celebrado entre EDITH MARTINEZ CAMACHO como parte vendedora y como parte compradora los señores PEDRO TELLEZ ZAMORA Y EPIFANIO SANCHEZ FERRER y demás prestaciones, en contra de PEDRO TELLEZ ZAMORA, EPIFANIO SANCHEZ FERRER Y EDITH MARTINEZ CAMACHO. Ignorándose su domicilio y paradero de EDITH MARTINEZ CAMACHO, se le emplaza por edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que se hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y así se seguirá el juicio.

Para su publicación los cuales serán publicados por tres veces con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial que se edite el Estado de México, expedido a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

83-B1.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lorenzo Bautista Serrano, tramita procedimiento Judicial no contencioso (información de dominio), en el expediente número 12/05, respecto del terreno urbano con construcción ubicado en calle Ignacio Pichardo Pagaza número 108 en la Colonia San Isidro, en Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 m con Enrique Vilchis Garduño, al sur: 14.00 m con Guillermo López, al oriente: 5.00 m con calle Ignacio Pichardo Pagaza, al poniente: 5.00 m con Diego Juárez, con una superficie de: 70.00 m², y por acuerdo de fecha trece de enero del año dos mil cinco, se ordenó la expedición del presente edicto, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.- Tenango del Valle, México, a catorce de enero del año dos mil cinco.-Primer Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

180.-20 y 25 enero.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

C. JOEL NOYOLA JIMENEZ, USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO 19, MANZANA 20, CALLE 3, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS REYES, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezhualcoyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil usucapion, bajo el expediente número 655/2004, promovido por MA. DOLORES NOYOLA MALDONADO en contra de usted, respecto del predio indicado, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 20.00 m y linda con lote 18; sur: 20.00 m y linda con lote 20; este: 10.00 m y linda con calle tres, y oeste: 10.00 m y linda con lote 08, el cual tiene una superficie total de 200.00 m² (doscientos m²). Y admitida que fue la demanda, se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí,

o por apoderado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el cual se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo debiéndose fijar una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Los Reyes la Paz, México, a cinco 5 de octubre del año dos mil cuatro 2004.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

85-B1.-14, 25 enero y 3 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 16/06/05, MARIO ARNULFO RIVERA CELIS, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno urbano de propiedad particular, ubicado en el paraje denominado "San Juan", carretera Ixtapan-Tonatico, en una calle privada, dentro del municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: norte: 30.00 m con calle privada proyectada por el mismo vendedor, sur: 30.00 m con Rafaela Morales Cacique, oriente: 50.00 m con J. Guadalupe y J. Refugio Célis Delgado, poniente: 50.00 m con Isidro Rosalio Gómez. Superficie aproximada de: 1,500.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los diez días del mes de enero de 2005.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

134.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 153/5/2005, MARIA DIEGA MORIN MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Constitución s/n, Barrio de Jesús Primera Sección, en San Pablo Autopan, municipio y distrito de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 28.50 m con Loreta Hernández y Felipe Martínez; al sur: 28.50 m con Elodia González; al oriente: 9.05 m con Otilia Martínez; al poniente: 8.90 m con calle Constitución. Superficie de 255.78 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 10 de enero del año 2005.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

185.-20, 25 y 28 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 12504/806/2004, ROBERTO MEJIA ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de Héroes del 47 S/N, San Antonio

Buenavista, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 12.00 m colinda con Sr. Manuel Vallejo Toledano, al sur: 12.00 m colinda con privada de Héroes del 47, al oriente: 20.00 m colinda con Sra. Guadalupe Ayala Ayala, al poniente: 20.00 m con Sr. Eladio González Zúñiga. Superficie aproximada de: 240.00 m2. Dicha privada de Héroes del 47 tiene las siguientes medidas, de sur a norte de: 7.58 mts. de ancho y de oriente a poniente de 7.00 mts.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 5 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

184.-20, 25 y 28 enero.

Exp. 12503/805/2004, NUNILA SOCORRO MEDINA ACOSTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Héroes del 47 S/N, San Antonio Buenavista, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 20.00 m colinda con Sr. Manuel Vallejo Toledano, al sur: 20.00 m colinda con Sr. Ismael Salinas Hiedra, al oriente: 13.00 m con Sr. José Mucio García, al poniente: 13.00 m colinda con Privada Héroes del 47. Superficie aproximada de: 260.00 m2. Dicha privada de Héroes del 47 tiene las siguientes medidas, de sur a norte de: 7.58 mts. de ancho y de oriente a poniente de 7.00 mts.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 5 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

184.-20, 25 y 28 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 12502/804/2004, CARLOS BERNAL GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de Héroes del 47 S/N, San Antonio Buenavista, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 m colinda con Sr. Manuel Vallejo Toledano, al sur: 10.00 m colinda con Privada de Héroes del 47, al oriente: 20.00 m colinda con Sra. María del Socorro Monroy Ortiz, al poniente: 20.00 m con Sra. Guadalupe Ayala Ayala. Superficie aproximada de: 200.00 m2. Dicha privada de Héroes del 47 tiene las siguientes medidas, de sur a norte de: 7.58 mts. de ancho y de oriente a poniente de 7.00 mts.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 5 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

184.-20, 25 y 28 enero.

Exp. 12501/803/2004, MARIA DEL SOCORRO MONROY ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Héroes del 47 S/N, San Antonio Buenavista, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 15.00 m colinda con Sr. Manuel Vallejo Toledano, al sur: 15.00 m colinda con privada de Héroes del 47, al oriente: 20.00 m colinda con Sra. Beatriz Reyes Esquivel, al poniente: 20.00 m colinda con Sr. Carlos Bernal Garduño. Superficie aproximada de:

300.00 m2. Dicha privada de Héroes del 47 tiene las siguientes medidas, de sur a norte de: 7.58 mts. de ancho y de oriente a poniente de 7.00 mts.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 5 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

184.-20, 25 y 28 enero.

Exp. 12500/802/2004, GUADALUPE AYALA AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Héroes del 47 S/N, San Antonio Buenavista, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 m colinda con Sr. Manuel Vallejo Toledano, al sur: 10.00 m colinda con privada de Héroes del 47, al oriente: 20.00 m colinda con Sr. Carlos Bernal Garduño, al poniente: 20.00 m colinda con Sr. Roberto Mejía Rosas. Superficie aproximada de: 200.00 m2. Dicha privada de Héroes del 47 tiene las siguientes medidas, de sur a norte de: 7.58 mts. de ancho y de oriente a poniente de 7.00 mts.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 5 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

184.-20, 25 y 28 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 12960/833/2004, ELENA BECERRIL PONCE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Manuel Buendía Téllez Girón No. 164, Santa María Pueblo Nuevo, San Pablo Autopan, Toluca, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 78.50 m con Carlos Valdez, al sur: 78.50 m con Joel Flores, al oriente: 33.20 m con calle Manuel Buendía Téllez Girón, al poniente: 33.20 m con Primitivo Contreras. Superficie aproximada de: 2,606.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 17 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

179.-20, 25 y 28 enero

Exp. 12626/814/2004, CARMEN CASTILLO MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle J. M. Morelos S/N, San Mateo Oztzacatpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 128.20 m con Armando González Romero, al sur: 128.20 m con Alvaro Neri Pichardo, al oriente: 18.80 m con calle Pedro Ascencio, al poniente: 18.53 m con calle José María Morelos. Superficie aproximada de: 2,393.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 13 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

179.-20, 25 y 28 enero.

Exp. 12571/810/2004, MA. GUADALUPE MORALES DE LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada 27 de Septiembre S/N, San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 181.00 m con Felipe Romero, al sur: 181.00 m con Esperanza de León Arzate, al oriente: 12.00 m con María Romero, al poniente: 12.00 m con Manuel Domínguez. Superficie aproximada de: 2,172.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 13 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

179.-20, 25 y 28 enero.

Exp. 11518/736/2004, DELFINA ROMERO CUARENTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juan Aldama No. 21, en San Francisco Tlalcalalpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 11.88 m colinda con Teresa Romero Carbajal, al sur: 11.65 m con calle Juan Aldama, al oriente: 17.12 m con Tomasa Cuarenta Celaya, al poniente: 17.12 m colinda con Abraham Romero Carbajal. Superficie aproximada de: 201.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 30 de noviembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

179.-20, 25 y 28 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 4332/2003, MARTHA DOLORES HERNANDEZ VALDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado El Panteón S/N, en Cacalomacán, municipio y Distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 37.40 m con Enrique Martínez Flores, al sur: 37.50 m con Dolores Bastida, al oriente: 11.00 m con Raúl Bernal, al poniente: 11.00 m con Privada sin nombre. Superficie: 411.95 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 8 de diciembre del año dos mil cuatro.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

133.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 253/01/05, JUAN VARGAS NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zoyatzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, predio denominado "El Ameyal", mide y linda: al norte: 98.00 m con Antonio del Valle, sur: 109.65 m con Juan Torres, al oriente: 24.20 m con camino antiguo a Amecameca, al poniente: 26.80 m con Domingo Ramos. Superficie aproximada de: 2,639.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. J. Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

136.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Exp. 08/03/2005, JOSE RUBEN BARRUETA ARCHUNDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tequesquipan, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 122.00 m y colinda con el Arroyo de Los Jacales, al sur: 92.00 m y colinda con el Río Chichotla, al oriente: 189.00 m y colinda con la señora Lidia Macedonia Barrueta Gómez, al poniente: 260.00 m y colinda con una cerca de piedra. Superficie aproximada: 24,021.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 12 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

137.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 005/442/2004, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, CENTRO DE SALUD DE SAUZ SAN LUCAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en municipio de Tejuipilco, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 30.00 m con Bernardino Estrada Olayo, al sur: 30.00 m con Domitilo Enriquez Martínez, al oriente: 25.00 m con Bernardino Estrada Olayo y Fernando V., al poniente: 25.00 m con Barranca de Agua (Sr. Maximino Enriquez). Superficie aproximada: 750.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 12 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

132.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 04/441/04, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, CENTRO DE SALUD SAN ANDRES OCOTEPEC, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, municipio de Tejuipilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 24.80 m colinda con Centro de Desarrollo Infantil, al sur: 22.70 m colinda con terreno de la Delegación, al oriente: 24.80 m colinda con calle La Era, al poniente: 24.80 m colinda con propiedad del Sr. Celestino Villalva Constante. Superficie aproximada: 589.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 12 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

132.-17, 20 y 25 enero

Exp. 119/405/2004. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO. CENTRO DE SALUD "SAUZ Y PALO GORDO", promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, municipio de Luvianos, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 16.00 m y colinda con carretera Cañadas El Sauz, al sur: 16.70 m y colinda con propiedad del Sr. Apolinar Solís Hernández, al oriente: 19.40 m y colinda con propiedad del Sr. Olegario Jaimes Jaimes, al poniente: 21.20 m y colinda con propiedad del Sr. Olegario Jaimes Jaimes. Superficie aproximada: 328.86 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 1º de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

132.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 406/118/2004. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO. CENTRO DE SALUD "EL REPARO", promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Reparo, municipio de Luvianos, México, distrito de Temascaltepec, Estado México, mide y linda: al norte: 15.00 m colinda con Arroyo El Reparo, al sur: 15.00 m colinda con calle sin nombre, al oriente: 30.00 m colinda con Sra. Matilde Pérez, al poniente: 30.00 m colinda con Esc. Primaria "Carlos Hank González". Superficie aproximada: 450.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 2 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

132.-17, 20 y 25 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

Exp. 9333/512/2004. C. EUSTAQUIO HERNANDEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada No. Uno, manzana 3, lote 10, predio denominado Tlatempa, ampliación Tulpelac, actualmente predio denominado Tlatempa, Colonia Ampliación Tulpelac, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: 18.00 m con lote No. 9, actualmente Anastasio Rodríguez Islas, al sur: 18.00 m con lote No. 11, actualmente Filemón Hernández Mendoza, al oriente: 8.00 m con calle actualmente Cerrada No. Uno, al poniente: 8.00 m con lote No. 3, actualmente Anselmo Desión Villaalba. Superficie aproximada: 144.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 3 de noviembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 10236/04. C. LUIS CASTILLO VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Río San Salvador No. 59-A, poblado de

Atlatongo, P.D. Hornotitla, municipio de San Juan Teotihuacán, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 13.30 m con Río San Salvador, actualmente calle Río San Salvador, al sur: 11.00 m con Juan Castillo Valencia, al oriente: 27.94 m con calle privada, al poniente: 20.48 m con Roberto Valencia Rosas. Superficie aproximada: 266.31 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 25 de noviembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 5161/04. C. VIRGILIO RIVERO RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Primera Cerrada de El Arenal S/N, en el pueblo de Cuauatlán, P.D. Ximocolali, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera de: 8.00 m linda con Luz María Onofre Velázquez y la segunda de: 16.00 m linda con Primera Cerrada de El Arenal, al sur: 24.00 m y linda con Eligio Peláez, al oriente: 12.00 m y linda con Pilar Rivero Peláez, al poniente: en dos líneas la primera de un metro cinco centímetros linda con primera cerrada de El Arenal y la segunda de 10.50 m linda con Reynaldo Ramírez Hernández. Superficie aproximada: 264.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de diciembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 5389/04. C. JUAN JOSE MONTEERRUBIO URBINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre No. 10, P.D. La Higuera, municipio de San Juan Teotihuacan, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 7.00 m con calle 16 de Septiembre, al sur: 9.00 m con Juan Monterrubio Elizalde, al oriente: 31.00 m con Yolanda Monterrubio, al poniente: 31.00 m con Juan Monterrubio Elizalde. Superficie aproximada: 248.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de diciembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 5160/04. C. RAQUEL HUARACHA SERRATO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Las Cruces S/N, poblado de San Mateo Chipiltepec, P.D. Escuelatitla, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m linda con Rolando Corona, al sur: 10.00 m linda con Cerrada de Las Cruces, al oriente: 19.00 m linda con María González, al poniente: 19.00 m con Abraham Medero. Superficie aproximada: 190.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de diciembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 5178/04, C. CRISTINA PEREZ RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Hidalgo S/N, poblado de San Francisco Zacango, P.D. La Loma, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con Quintín Olvera, al sur: 10.00 m con Avenida Hidalgo, al oriente: 33.00 m con María Asunción Venegas, al poniente: 33.00 m con Panteón Civil. Superficie aproximada: 330.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de diciembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 03786/04, C. JOSE GONZALEZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre S/N, en el pueblo de Cuanalán, municipio de Acolman, P.D. Texcaltenco, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 26.40 m con J. Reyes Gómez, al sur: 26.30 m con Miguel Ruiz, al oriente: 10.00 m con calle, al poniente: 10.00 m con Alfredo Muñoz Rivas. Superficie aproximada: 263.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de diciembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 9332/511/2004, C. FERNANDO DOMINGUEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Constitución, manzana 12, lote 7, Colonia Plan de Arroyo, predio denominado "Plan de Arroyo", municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: 13.20 m con lote 6, actualmente Elizabeth Robledo Gómez, al sur: 8.00 m con lote 5, manzana 8, actualmente Juan Ramírez García, al oriente: 13.24 m con calle Constitución, al poniente: 12.50 m con lote 1, actualmente Teresa Valentín Vázquez. Superficie aproximada: 132.19 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 3 de noviembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 9335/514/2004, C. DANIEL RAMOS ZAMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ave. Ignacio Aldama, manzana fracción 105, lote 27-A, Colonia Miguel Hidalgo, predio denominado El Llano, municipio de Ecatepec de Morelos distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: 14.50 m con Av. Ignacio Aldama, al sur: 14.50 m con Luciano Flores, al oriente: 16.50 m con Lorenzo Pérez, al poniente: 17.04 m con Rogelio Zamora Cortez. Superficie aproximada: 243.16 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 3 de noviembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero

Exp. 9334/513/2004, C. JUAN EDILBERTO RUIZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Cda No Uno, lote 6, manzana 2, de la Colonia Ampliación Tulpetlac, del predio denominado "Tlatempa Ampl. Tulpetlac", municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: 18.00 m con propiedad privada, al sur: 18.00 m con lote No. 5, (actualmente con José L. Camacho Salas), al oriente: 8.75 m con lote No. 7 (actualmente con Mayolo García Hernández), al poniente: 10.00 m con Cerrada No. Uno. Superficie aproximada: 168.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 3 de noviembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 8122/423/04, C. JOSE ROJAS SEGOVIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado El Porvenir, ubicado en calle sin nombre S/N, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: norte: 27.40 m linda con Domitila Sandra Almanza Flores, sur: 27.40 m linda con Julieta Pérez, oriente: 18.00 m linda con Francisco Ramírez Sánchez, poniente: 18.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 493.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 03 de noviembre del 2004.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8125/426/04, C. PAULA RAMOS ROJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Huitceoyac, ubicado en calle Francisco Villa S/N, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: norte: 11.00 m linda con calle Francisco Villa, sur: 11.00 m linda con Gloria Ramos Rojo, oriente: 19.00 m linda con Saturnino Martínez Guzmán, poniente: 19.00 m linda con Leonor Ramos Rojo. Superficie aproximada de: 209.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 03 de diciembre del 2004.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 12744/610/04, C. MARIA DE JESUS ESCOTO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado P.D. "Tierra Blanca", ubicado en calle sin nombre, S/N, en la Comunidad de Tlachinolpa, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: norte: 40.00 m con calle sin nombre, sur: 52.00 m

con camino sin nombre, oriente: 125.00 m con Ricarda Rodríguez González, poniente: 92.50 m con María Guadalupe Pagaza Rodríguez. Superficie aproximada de: 5,002.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 3 de diciembre del 2004.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 12743/609/04, C. ALMA ANGELICA ALVAREZ MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Xancale, ubicado en calle 1º, de Mayo No. 14, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: norte: en dos líneas: 17.00 m con Félix Álvarez Mendoza y 3.00 m con Maximino Márquez Martínez, sur: en dos líneas: 5.00 y 3.00 m ambos con Maximino Márquez Martínez, oriente: 15.00 m con calle 1º, de Mayo, poniente: 19.00 m con Alma Angélica Álvarez Márquez. Superficie aproximada de: 224.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 3 de diciembre del 2004.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 4414/308/04, C. RAFAEL ELIZALDE TELLEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Tetechila, ubicado en Paso Privado S/N, poblado de Guadalupe Reinas, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: norte: 26.00 m con Benita Elizalde Tellez, sur: 26.00 m con Víctor Canales Valencia, oriente: 47.00 m con Daniel Elizalde Tellez, poniente: 47.00 m con Rafael Elizalde Tellez, actualmente Rafael Elizalde Tellez y paso privado. Superficie aproximada de: 1,222.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 3 de diciembre del 2004.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. 8945/509/04, C. CLAUDIO DOMINGUEZ JACOBO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Embajada de Inglaterra, lote 20, manzana 2, del predio denominado "La Majada", Colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 17.15 m con lote 1; al sur: 17.15 m con lote 19; al oriente: 7.00 m con lote 2; al poniente: 7.00 m con calle Embajada Inglaterra. Superficie de 120.05 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8944/508/04, C. FERNANDO ALCANTARA FRAGOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle sin nombre, lote 01, manzana 01, del predio denominado "San Jerónimo", del pueblo de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 13.35 y 3.90 m la primera con calle privada y la segunda con propiedad privada; al sur: 17.10 m con lote número dos; al oriente: 4.50 y 2.73 m con propiedad privada; al poniente: 7.50 m con calle sin nombre. Superficie de 127.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8943/507/04, C. GUEDELIA SANDOVAL ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre, lote 17, manzana 2, del predio denominado "Las Caiabazas", del pueblo de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle 16 de Septiembre; al sur: 10.00 m con lote 16; al oriente: 15.00 m con calle 20 de Noviembre; al poniente: 15.00 m con lote 18. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8942/506/04, C. ANGELICA BORJA BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Cerrada Colorines, lote 01, de la manzana área "B", del predio denominado Ixtlahuantequito, Col. Bosques de Santo Tomás, pueblo de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 18.00 m con propiedad privada; al sur: 17.90 m con lote 2; al oriente: 7.95 m con lote 5; al poniente: 8.05 m con Cerrada Colorines. Superficie de 143.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8941/505/04, C. AMADEO ROMANO PONCE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote 1, manzana 4, 2ª Secc. Pajaritos, del poblado de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 8.00 m con lote 2; al sur: 8.00 m con calle s/n; al oriente: 15.00 m con lote 3; al poniente: 15.00 m con propiedad privada. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8940/504/04, C. ADELA GONZALEZ TEMOZTLE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Polidorón, lote 16, manzana 6, de predio denominado "Tepotitla Segundo", Colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 17; al sur: 15.00 m con lote 14 y 15; al oriente: 8.00 m con calle Polidorón; al poniente: 8.00 m con lote 12. Superficie de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8939/503/04, C. IRMA HERNANDEZ OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Quetzal, lote 16, manzana 7, del predio denominado "Tecaztilla II", Colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 15; al sur: 15.00 m con lote 17; al oriente: 8.00 m con calle Quetzal; al poniente: 8.00 m con lote 7. Superficie de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8938/502/04, C. RAMIRO ARPISTA GALLARDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Cerrada Peseta, lote 05, manzana "G", del predio denominado "La Curva Cien Pesos", Colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle Cerrada de Peseta; al sur: 8.00 m con lote 2 y 3; al oriente: 15.00 m con lote 6; al poniente: 15.00 m con lote 4. Superficie de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8937/501/04, C. JULIO RAMIREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Av. Ferrocarril Hidalgo, lote 3-2, manzana 23-A, del predio denominado "La Era", de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 18.35 m con calle Av. Ferrocarril Hidalgo; al sur: 18.35 m con Dulce Ana María Fuentes Vázquez; al oriente: 28.63 m con Felipe Ramírez Martínez; al poniente: 28.63 m con José Orozco López. Superficie de 482.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8936/500/04, C. FELIPE RAMIREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Av. Ferrocarril Hidalgo, lote 3-1, manzana 24-A, del predio denominado "La Era", de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 18.35 m con calle Av. Ferrocarril Hidalgo; al sur: 18.35 m con Miguel Ángel Álvarez Orozco; al oriente: 28.63 m con Bomba No. 4; al poniente: 28.63 m con Julio Ramírez Martínez. Superficie de 482.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8935/499/04, C. JOSE RODRIGUEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Quetzal, manzana 3, lote 16, Ampliación Chiconautla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 15; al sur: 15.00 m con lote 17; al oriente: 8.00 m con calle Quetzal; al poniente: 8.00 m con lote 11. Superficie de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8933/497/04, C. FRANCISCO JAVIER CARMONA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Tecalco, lote 20, manzana 7, de predio denominado "Tetelia 6ta", de la Colonia Ampliación Santa María Chiconautla, (actualmente Col. Ciudad Cuauhtémoc), municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote número 19; al sur: 15.00 m con Av. Tonatl; al oriente: 8.00 m con lote número 01; al poniente: 8.00 m con calle Tecalco. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8946/510/04, C. ADAN GARCIA TOLENTINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Las Brisas de Santo Tomás Chiconautla, lote 25, manzana 1, Cerrada de Nevada, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 8.00 m con Margarito Fragozo; al sur: 8.00 m con Cerrada de Nevada; al oriente: 15.00 m con Marcelino Pérez Mejía; al poniente: 15.00 m con Otilón Sánchez. Superficie de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 7772/482/04, C. INES JIMENEZ PACHECO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el predio denominado "La Mohonera y Chabacano", calle Cda. de Hidalgo, del poblado de Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 7.00 m con lote número 09; al sur: 10.20 m con lote número 12; al oriente: 19.00 m con calle Cerrada de Hidalgo; al poniente: 19.00 m con lote número 10. Superficie de 163.40 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 7773/483/04, C. AURORA MARTINEZ SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana 3, lote 18, del predio denominado "Zacatenco II", Santo Tomás Chiconautla, (actualmente Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 16; al sur: 15.00 m con lote 20; al oriente: 8.00 m con calle sin nombre; al poniente: 8.00 m con lote 17. Superficie de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 7770/480/04, C. ANGELICA MARIA MARTINEZ SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Embajada de Marruecos, lote 11, del predio denominado "Tecuesconco", de la Colonia Ciudad Cuauhtémoc, del municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 8.23 m con lote 12; al sur: 8.26 m con calle Embajada de Marruecos; al oriente: 18.53 m con Privada de Avenida de las Torres; al poniente: 18.53 m con lote 10. Superficie de 153.13 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 7771/481/04, C. OLIVA SOLIS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote 11, manzana B, del predio denominado "Tetelia" 3ra. de Santa María Chiconautla, (actualmente Col. Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote No. 12; al sur: 15.00 m con lote No. 10; al oriente: 8.00 m con lote No. 36; al poniente: 8.00 m con calle sin nombre. Superficie de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 7768/478/04, C. CAROLINA MUÑOZ DE LIMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote 5, manzana 2, del predio denominado "La Majada", de la Colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 7.00 m con Eje de Línea de Alta Tensión (actualmente restricción); al sur: 7.00 m con lotes 12 y 13; al oriente: 16.40 m con lote 6; al poniente: 17.40 m con lote 4. Superficie de 118.30 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 7769/480/04, C. JOSE ISABEL RODRIGUEZ OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Embajada de Inglaterra, lote 03, manzana 03, del predio denominado "Majada II", Colonia Ciudad Cuauhtémoc, del municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 16.75 m con lote 04; al sur: 16.78 m con lote 02; al oriente: 7.05 m con lote 26; al poniente: 7.20 m con calle Embajada de Inglaterra. Superficie de 119.45 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 8932/486/04, C. JOVITA ALVAREZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Zenzontle, lote 5, manzana 5-B, del predio denominado "Tecaxtitla", Colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 8.00 m con Cerrada de Zenzontle; al sur: 8.00 m con lote No. 4; al oriente: 15.00 m con lote No. 6; al poniente: 15.00 m con calle Zenzontle. Superficie de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 20 de octubre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 4526/274/04, C. EFREN ESPINOZA MORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el terreno denominado "Huixatitla", del pueblo de Santa María Chiconautla, el cual se ubica en calle Primera Cerrada de Cinco de Mayo sin número, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 6.50 m con propiedad de Jesús Flores; al sur: 7.10 m con calle; al oriente: 20.00 m con propiedad de Micaela Espinoza Mora; al poniente: 20.00 m con propiedad particular. Superficie de 137.53 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 18 de junio del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero

Exp. I.A. 7899/433/04, C. HILARIA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, actualmente calle Hidalgo, manzana única, lote s/n, San Andrés de la Cañada, predio denominado Lote 1, Rancho Cerro Gordo, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.23 m con calle sin nombre, actualmente calle Hidalgo; al sur: 13.81 m con Renato Castañeda Rodríguez; al oriente: 19.24 m con Francisco Castañeda Rodríguez; al poniente: 21.99 m con Ma. Luisa Castañeda Rodríguez. Superficie aproximada de 250.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 03 de septiembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

Exp. I.A. 7900/434/04, C. MARIANA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, actualmente calle Hidalgo, manzana única, lote 4, s/n, San Andrés de la Cabaña, P.D. "Lote número Uno Rancho Cerro Gordo", municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 23.09 m con calle sin nombre, actualmente calle Hidalgo; al sur: 18.18 m con Renato Castañeda Rodríguez; al oriente: 11.46 m con barranca, actualmente restricción de arroyo; al poniente: 16.45 m con Francisco Castañeda Rodríguez. Superficie aproximada de 250.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 03 de septiembre del 2004.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

143.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 764/235/2004, ASCENCION SERRANO BOBADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo Norte s/n y calle cerrada s/nombre, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 58.00 m con Virgilio Estévez y Carmen Guzmán Morales; al sur: 60.00 m con María de los Angeles Sánchez Lira; al oriente: 7.00 m con calle Hidalgo Norte s/n; al poniente: 8.00 m con calle cerrada s/nombre. Superficie aproximada de 426.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 10 de enero de 2004.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

175.-20, 25 y 28 enero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

CC. FEDERICO CORONA MAYEN, FELIPE GONZALEZ ZARZA, ANTONIO VEGA GARCIA, JUAN RUBIO MARES, MARTHA MONTES DE OCA DE AMEZQUITA, CRISPIN MAYEN MAYEN, AGUSTIN MAYEN MARTINEZ, DOMITILA MAYEN MAYEN, SANTIAGO OSNAYA MAYEN, SEBASTIAN MAYEN SANCHEZ, GLORIA ROJAS MEJIA, FRANCISCA MAYEN MAYEN, PASCUAL MAYEN OSNAYA, AGUSTINA MAYEN DE CORONA Y/O SUS CAUSAHABIENTES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, catorce de diciembre de dos mil cuatro.

En el Juicio Agrario 360/1999, relativo a la demanda que promueven los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN MIGUEL TECPAN, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, en contra de USTEDES, respecto de la reposición del procedimiento en que se substancia la acción restitutoria de tierras en términos del artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expediente en el que se dictó acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, que en lo conducente dice: "...SEGUNDO.- En vía de emplazamiento a los quejosos fallecidos, FEDERICO CORONA MAYEN, CRISPIN MAYEN MAYEN, AGUSTIN MAYEN MARTINEZ, SANTIAGO OSNAYA MAYEN, FRANCISCA MAYEN MAYEN, PASCUAL MAYEN OSNAYA y AGUSTINA MAYEN DE CORONA, y/o su sucesión, así como el resto de los quejosos que no han podido ser emplazados a juicio, a costa de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, publíquense edictos en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, para que a más tardar en la sesión que se señala para las DIEZ HORAS DEL DIA MIERCOLES VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, comparezcan a deducir lo que les corresponda en la presente reposición de procedimiento en que se substancia la acción restitutoria de tierras en términos del artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ofrecer pruebas de su intención y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, que de no hacerlo, precluirá su derecho para el efecto y se ordenará notificarles en lo sucesivo mediante lista rotulón en los estrados del Tribunal."

Así mismo se les hace de su conocimiento que las oficinas de este Tribunal se encuentran localizadas en Vía Gustavo Baz noventa y ocho, sexto piso, Fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta adscripción.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

**LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ
(RUBRICA).**

NOTA: Para su publicación por dos veces en el término de 10 días en un periódico de amplia circulación en el Estado de México, y en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO del mismo Estado.

77-A1.-14 y 25 enero.

**SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A. DE C.V.
BALANCE POR LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003.**

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	\$0.00	PROVEDORES	\$0.00
CLIENTES	\$0.00	DOCTOS POR PAGAR	\$0.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	\$0.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	\$0.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	SUMA PASIVO CIRCULANTE	\$0.00
ACTIVO FIJO			
EQ. DE OFICINA	\$0.00	CAPITAL SOCIAL	\$0.00
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00	UTILIDAD O PERDIDA	\$0.00
EQ. DE REPARTO	\$0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00		
CONSTRUCCIONES	\$0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00		
MAQUINARIA	\$0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00		
TERRENOS	\$0.00		
AMORTIZACION ACUMULADA	\$0.00		
SUMA DEL ACTIVO FIJO	\$0.00		
SUMA DE LOS ACTIVOS	\$0.00	SUMA PASIVO + CAPITAL	\$0.00
EL LIQUIDADOR C.P. LAURO RODRIGUEZ MARTINEZ (RUBRICA).			

**CEFICAN S.A. DE C.V.
BALANCE POR LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003.**

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	\$0.00	PROVEDORES	\$0.00
CLIENTES	\$0.00	DOCTOS POR PAGAR	\$0.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	\$0.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	\$0.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	SUMA PASIVO CIRCULANTE	\$0.00
ACTIVO FIJO			
EQ. DE OFICINA	\$0.00	CAPITAL SOCIAL	\$0.00
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00	UTILIDAD O PERDIDA	\$0.00
EQ. DE REPARTO	\$0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00		
CONSTRUCCIONES	\$0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00		
MAQUINARIA	\$0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00		
TERRENOS	\$0.00		
AMORTIZACION ACUMULADA	\$0.00		
SUMA DEL ACTIVO FIJO	\$0.00		
SUMA DE LOS ACTIVOS	\$0.00	SUMA PASIVO + CAPITAL	\$0.00
EL LIQUIDADOR C.P. LAURO RODRIGUEZ MARTINEZ (RUBRICA).			

**VISUAL SOLUCIONES S.A. DE C.V.
BALANCE POR LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003.**

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	\$0.00	PROVEDORES	\$0.00
CLIENTES	\$0.00	DOCTOS POR PAGAR	\$0.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	\$0.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	\$0.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	SUMA PASIVO CIRCULANTE	\$0.00
ACTIVO FIJO			
EQ. DE OFICINA	\$0.00	CAPITAL SOCIAL	\$0.00
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00	UTILIDAD O PERDIDA	\$0.00
EQ. DE REPARTO	\$0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00		
CONSTRUCCIONES	\$0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00		
MAQUINARIA	\$0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00		
TERRENOS	\$0.00		
AMORTIZACION ACUMULADA	\$0.00		
SUMA DEL ACTIVO FIJO	\$0.00		
SUMA DE LOS ACTIVOS	\$0.00	SUMA PASIVO + CAPITAL	\$0.00
EL LIQUIDADOR C.P. LAURO RODRIGUEZ MARTINEZ (RUBRICA).			

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
2003-2006

CONTRALORIA MUNICIPAL

SUBDIRECCION DE CONTRALORÍA SOCIAL

EXPEDIENTE: CI/SQD/077/2003 09MB

ACUERDO

EN LA CONTRALORIA INTERNA DE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Visto el análisis del contenido de todas y cada una de las actuaciones y una vez que recayó resolución al procedimiento administrativo disciplinario radicado bajo el número de expediente que al rubro se indica; se tiene que una vez solicitados los datos referentes al C. JESUS MARTINEZ MENDOZA, a la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, nos informó mediante oficio de fecha nueve de septiembre del año dos mil tres, que su domicilio se ubicaba en calle El Rosal sin número, Colonia Bosques de Xhala, en el Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; domicilio en el que se le trató de localizar para notificarle la resolución de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, diligencia que no se llevo a cabo en razón de que en fecha primero de diciembre del dos mil cuatro se constituyeron en el domicilio antes citado, las C.C. Olga Cristina Cruz Jacobo y Juan Carlos Gil Marín, notificadores designados por la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, por lo que siendo las dieciséis horas con veinte minutos hicieron constar que: "nos constituimos en la calle El Rosal y una vez estando ubicados en dicha calle nos percatamos que del lado izquierdo se encuentra una cerrada sin pavimentar la cual tiene 20 (veinte) casitas aproximadamente y enfrente de las casas se encuentra 1 (uno) terreno de grandes dimensiones el cual esta bardeado con tabique de color blanco. Por lo que le preguntamos a una mujer de treinta y cinco años aproximadamente, tez blanca, complexión regular, cabello rizado a los hombros de color café, si conocía al C. Jesús Martínez Mendoza quien nos dijo que ya habia fallecido y señaló hacia la cerrada antes referida y dijo que en esas casitas vivía en ese momento pasó por la calle el Rosal un niño de aproximadamente diez años de edad, cabello corto negro, tez morena con una estatura de un metro con cincuenta centímetros, el cual estaba a bordo de una bicicleta y la mujer antes citada le dijo que me llevara con su tía por lo cual seguimos al niño introduciéndonos en la cerrada hasta llegar a una casa de color azul y sobre la barda se aprecia un moño de color negro lugar donde fuimos atendidos por una mujer de veintiocho años aproximadamente robusta, tez morena, cabello corto lacio, quien dijo que el antes citado habia fallecido, por lo anterior no fue posible notificar al C. Jesús Martínez Mendoza, dándose por terminada la diligencia siendo las diecisiete horas con quince minutos del día de la fecha arriba citada firmando al calce los que en ella intervinieron como constancia para los efectos legales a que haya lugar." Por lo antes expuesto se desprende la imposibilidad material para notificar Al C. Jesús Martínez Mendoza y tomando en consideración que este Organismo de Control Interno carece de más elementos que confirmen la información de la razón citada con antelación, así como para no lesionar sus garantías individuales al no poder efectuarse la notificación referida, consecuentemente y de conformidad con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1,2,3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México así como el artículo 21 fracción X del Reglamento Orgánico de las Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el C. Contralor Interno Municipal:

ACUERDA

UNICO.- Dada la imposibilidad para notificar al C. JESUS MARTINEZ MENDOZA, por lo previsto en el visto del presente acuerdo, remitase copia del presente acuerdo a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firmó el Contralor Interno del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JOSE LUIS PEREZ SAAVEDRA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
2003-2006

CONTRALORIA MUNICIPAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/077/2003-09 MB

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

La Contraloría Interna Municipal, vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CI/SQD/077/2003-09 MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. JESUS MARTINEZ

MENDOZA, quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público**.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha **doce de febrero del año dos mil tres**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, hizo constar mediante Reporte Mensual de Movimientos de Personal y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimiento Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes, que el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, no presentó su Manifestación de Bienes por **BAJA**, información que fue remitida al Contralor Interno Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **quince de septiembre del año dos mil tres** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA, Agente de Seguridad Pública** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **nueve de octubre del año dos mil tres**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia número **CM/954/2003-10**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visibles a foja **nueve**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **seis de noviembre del año dos mil tres**, el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA** no compareció ante este órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **siete de noviembre del año dos mil tres** se turnó el expediente **CI/SQD/077/2003-09 MB** resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha **seis de noviembre del dos mil tres**, no compareció el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida, ni ofreció prueba alguna y no alegó lo que a su derecho convino por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos, pese a que fue notificado conforme a derecho el día **nueve de octubre del año dos mil tres**.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante Reporte Mensual de Personal y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimiento Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes, información remitida por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual envía documentación soporte en la que se indica que el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, se encuentra **omiso**, en la presentación de su manifestación por **BAJA**, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta

administrativa atribuible al **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, esta autoridad resolutora solicitó a la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área administrativa mediante oficio número **DA/RL/821/2004** de fecha **quince de septiembre de año dos mil tres**, informó que el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, ocupó el cargo de **agente de seguridad** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, teniendo como fecha de ingreso el día **dieciséis de mayo del año dos mil dos** y fecha de baja el día **once de septiembre del año dos mil dos**, corroborando con ello, la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por **BAJA** en el servicio público del **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, a la que hace referencia la documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 88, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México; concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas mencionadas con antelación dentro del procedimiento administrativo por el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, por lo que resulta que el mismo, se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por **BAJA**, sin que este lo haya hecho, al encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: "*Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes antes los órganos competentes la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social*", precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de **agente de seguridad** efectuando las funciones de **seguridad y vigilancia** se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA** al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV.- Tomando en consideración que el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; Consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

V.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE.

PRIMERO.- Que a sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, apercibiéndole desde este comento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. JESUS MARTINEZ MENDOZA**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

CUARTO.- Tórnese Cédula Unica de Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones para ser inscrita en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JOSE LUIS PEREZ SAAVEDRA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
2003-2006

CONTRALORIA MUNICIPAL
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/152/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CI/SQD/152/2004-MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ** motivado por haber omitido la presentación de la Manifestación de Bienes por baja en el año dos mil tres.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número 210063000/0517/2004, con el que envía remesa setenta y seis al Contralor Interno Municipal por medio del cual hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ**, es omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha catorce de abril del año dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la entonces Contralora Interna Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ**, quien según oficio DA/RL/194/2004, de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, enviado por la Dirección de Administración, se desempeña como Inspector adscrito a la Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Con fecha seis de septiembre del dos mil cuatro se giro oficio número SCS/GA/041/2004 con el que se citaba al **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ** a desahogar su Garantía de Audiencia, el que no fue posible su notificación debido a que en el domicilio reportado por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento no vive, lo cual quedo formalmente asentado en la razón de notificación emitida el día siete de septiembre del dos mil cuatro y acuerdo del día trece del mes de septiembre del dos mil cuatro.

CUARTO.- Que con oficio número SCS/GA/080/2004 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro, publicado en la página cuarenta y tres de la Gaceta del Gobierno del Estado de México número ochenta y cuatro de fecha veintisiete de octubre del dos mil cuatro, el cual obra en autos del expediente en estudio, le fue debidamente notificado en tiempo y forma, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ** su derecho de desahogo de Garantía de Audiencia, haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer al desahogo de la misma.

QUINTO.- Con fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, el **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, se turnó el expediente número **CI/SQDI/152/2004-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, no compareció el **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México se tuvo por satisfecha, pese a que le fue notificado conforme a derecho, el citatorio en el que se señaló el lugar, día y hora para el desahogo de la misma, en consecuencia no ofreció pruebas ni formuló alegato alguno, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ**, se tiene que dentro de la documental consistente en oficio número DA/RL/194/2004 de fecha cuatro de mayo del año dos mil cuatro, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ**, desempeño el puesto de Inspector adscrito a la Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento, puesto en el que indudablemente tenía a su cargo actividades de inspección, por lo que desarrolla una de las funciones establecidas dentro de lo dispuesto por el párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone que "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad: ...Esta misma obligación tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades citada, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:... fracción XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley." ello al desempeñar una de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haberse desempeñado en el puesto de Inspector adscrito a la Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:... fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo". Asimismo y al valorar la documental pública antes descrita en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenada con la documental pública consistente en oficio número 210063000/0517/2004 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte en donde se señala la fecha de baja, su puesto de Inspector y la omisión en la presentación su Manifestación de Bienes por baja; se tiene que dichas documentales hacen prueba plena en contra del C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ, debido a que la fecha de su baja en el servicio público fue el día diez de octubre del dos mil tres, debiendo presentar su Manifestación de Bienes por baja el día nueve de diciembre del dos mil tres sin haberlo hecho, confirmándose así la responsabilidad administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por baja a la que se encontraba obligado por el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II, de la Ley antes citada en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Inspector adscrito a la Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse para el supuesto de omisión en la presentación de la Manifestación de Bienes por baja, sin embargo para determinar el monto de la misma es menester tomar en consideración los elementos de juicio previstos por el referido artículo 137 del Código que rige al procedimiento administrativo en el Estado de México, los que a continuación se relacionan:

- I. **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA.-** En el caso que nos ocupa, se infiere que la conducta del C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ, realmente no resulta ser de gravedad, dado que si bien es cierto que desatendió una obligación que tenía, también lo es que esto no reviste gravedad, es decir, no se observa que cause perjuicio o daño alguno a la Hacienda Pública Municipal o bien de relevancia para el orden público, por ello su conducta no es grave, sin embargo si incumplió con la obligación de acuerdo con los numerales 42 fracción XIX, párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- II. **LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.-** Bajo este rubro se detecta, del oficio número DA/RL/194/2004 de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, expedido por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, que el incoado ingreso al servicio público el día primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve y causo baja el día diez de octubre del dos mil tres, por lo que contaba con una antigüedad de cuatro años y cinco meses en su empleo, derivado de ello y del tiempo laborando en esta institución, debía conocer las obligaciones que le son atribuidas en su carácter de servidor público; por otra parte se observa que en los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, que opera la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- III. **LAS CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS DEL INFRACTOR.-** Cabe señalar que el incoado percibía un sueldo mensual equivalente \$3,063.00 (TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), el cual se conformaba con su Sueldo base mensual equivalente a \$2,280.00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) y compensación equivalente a \$783.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) por lo que evidentemente percibía más de dos salarios mínimos al día, en consecuencia su condición económica resultaba buena, encontrándose en un nivel medio de solvencia para cubrir la sanción pecuniaria que la Ley le impone, a más que con el mismo se cubrían sus necesidades básicas.
- IV. **LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.-** En el caso en estudio, al realizar una revisión a los archivos con que cuenta este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, expedido vía electrónica, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México se observa que el incoado no es reincidente, es decir en ninguna otra ocasión ha sido sancionado por conducta similar o por haber incurrido en la misma causal de responsabilidad administrativa.

- V. **EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONOMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SI LO HUBIERE.-** Circunstancia que no se ve acreditada en el caso que nos ocupa, pues no existió daño ni perjuicio económico de la Hacienda Pública Municipal ni a terceros derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrió.

Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ**, que fungió como Inspector adscrito a la Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo hasta antes de causar baja en este Ayuntamiento, esto es, \$1,140.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) considerando que su sueldo base mensual es de \$2,280.00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación a la Hacienda Pública Municipal o al orden público de relevante importancia, sin embargo considerando que contaba una antigüedad de cuatro años y cinco meses en el empleo desempeñado, evidentemente tenía pleno conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto como servidor público de presentar su Manifestación de Bienes por baja en el servicio; sin embargo se considera también que en ese tiempo de antigüedad no se desprende que haya realizado otra conducta que ocasionara infracción a sus obligaciones, por lo que evidentemente tampoco incurrió en reincidencia, es decir, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encontraba dentro de un nivel medio que le permitía satisfacer sus necesidades básicas, pues percibía más de dos salarios mínimos al día por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada, previo la orden de pago expedida por esta Contraloría Interna, a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Por lo que previo análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente y una vez que fueron valorados los elementos de juicio, queda total y debidamente acreditada la responsabilidad de carácter administrativa en que incurrió el **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- El **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ** es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79, en correlación con el numeral 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ**, que fungió como Inspector adscrito a la Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL ULTIMO SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$1,140.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ** por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. JOSE DE JESUS MONTOYA RAMIREZ** la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió

el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Inscríbase en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JOSE LUIS PEREZ SAAVEDRA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
2003-2006**

CONTRALORIA MUNICIPAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/156/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CI/SQD/156/2004-MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES** motivado por haber omitido la presentación de la Manifestación de Bienes por baja en el año dos mil tres.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número 210063000/0517/2004, con el que envía remesa setenta y seis al Contralor Interno Municipal por medio del cual hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, es omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha catorce de abril del año dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la entonces Contralora Interna Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, quien según oficio DA/RL/208/2004, de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, enviado por la Dirección de Administración, se desempeña como Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Con fecha seis de septiembre del dos mil cuatro se giro oficio número SCS/GA/045/2004 con el que se cito al **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES** a desahogar su Garantía de Audiencia, el que no fue posible su notificación debido a que no vive en el domicilio reportado por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, lo cual quedo formalmente asentado en la razón de notificación de fecha seis de septiembre del dos mil cuatro y acuerdo del día diez del mes de septiembre del dos mil cuatro.

CUARTO.- Que con oficio número SCS/GA/081/2004 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro, publicado en la página cuarenta y cuatro de la Gaceta del Gobierno del Estado de México número ochenta y cuatro de fecha veintisiete de octubre del dos mil cuatro, el cual obra en autos del expediente en estudio, le fue debidamente notificado en tiempo y forma, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES** su derecho de desahogo de Garantía de Audiencia, haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer al desahogo de la misma.

QUINTO.- Con fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, el **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, se turno el expediente número **CI/SQD/156/2004-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-

II.- Que con fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, no compareció el **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México se tiene por satisfecha, pese a que le fue notificado conforme a derecho, el citatorio en el que se señaló el lugar, día y hora para el desahogo de la misma, en consecuencia no ofreció pruebas ni formuló alegato alguno, por lo que se tiene por precluido su derecho.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**; se tiene que dentro de la documental consistente en oficio número DA/RL/208/2004 de fecha cuatro de mayo del año dos mil cuatro, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, desempeño el puesto de Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, puesto en el que indudablemente tenía a su cargo, tal y como consta en la documental pública consistente en oficio número DPCYB/1344/2004 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil cuatro, girada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, actividades de inspección, por lo que desarrolla una de las funciones establecidas dentro de lo dispuesto por el párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone que "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad: ... Esta misma obligación tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades citada, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:... fracción XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley." ello al desempeñar una de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Protección Civil y Bomberos Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haberse desempeñado en el puesto de Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:... fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo". Asimismo y al valorar las documentales públicas antes descritas en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenadas con la documental pública consistente en oficio número 210063000/0517/2004 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte en donde se señala la fecha de baja, su puesto de Bombero y la omisión en la presentación su Manifestación de Bienes por baja; se tiene que dichas documentales hacen prueba plena en contra del **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, debido a que la fecha de su baja en el servicio público fue el día veinte de octubre del dos mil tres, debiendo presentar su Manifestación de Bienes por baja el día diecinueve de diciembre del dos mil tres sin haberlo hecho, confirmándose así la responsabilidad administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por baja a la que se encontraba obligado por el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la Ley antes citada en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, respecto a la irregularidad detectada por el desempeño de su puesto de Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse para el supuesto de omisión en la presentación de la Manifestación de Bienes por baja, sin embargo para determinar el monto de la misma es menester tomar en consideración los elementos de juicio previstos por el referido artículo 137 del Código que rige al procedimiento administrativo en el Estado de México, los que a continuación se relacionan:

- I. **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA.-** En el caso que nos ocupa, se infiere que la conducta del **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, realmente no resulta ser de gravedad, dado que si bien es cierto que desatendió una obligación que tenía, también lo es que esto no reviste gravedad, es decir, no se observa que cause perjuicio o daño alguno a la Hacienda Pública Municipal o bien de relevancia para el orden público, por ello su conducta no es grave, sin embargo si incumplió con la obligación de acuerdo con los numerales 42 fracción XIX, párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- II. **LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.-** Bajo este rubro se detecta, del oficio número DA/RL/208/2004 de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, expedido por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento que el incoado ingreso al servicio público el día dieciséis de enero del dos mil uno y causó baja el día veinte de octubre del dos mil tres, por lo que contaba con una antigüedad de dos años y nueve meses en su empleo, derivado de ello y del tiempo laborando en esta institución, debía conocer las obligaciones que le son atribuidas en su carácter de servidor público; por otra parte se observa que en los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, que opera la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- III. **LAS CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS DEL INFRACTOR.-** Cabe señalar que el incoado percibía un sueldo mensual equivalente a ~~\$4,233.00~~ (CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100), el cual se conformaba con su Sueldo base mensual equivalente a \$3,390.00 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y compensación equivalente a \$843.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por lo que evidentemente percibía más de tres salarios mínimos al día, en consecuencia su condición económica resultaba buena, encontrándose en un nivel medio de solvencia para cubrir la sanción pecuniaria que la Ley le impone, a más que con el mismo se cubrían sus necesidades básicas.
- IV. **LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.-** En el caso en estudio, al realizar una revisión a los archivos con que cuenta este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, expedido vía electrónica, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México se observa que el incoado no es reincidente, es decir en ninguna otra ocasión ha sido sancionado por conducta similar o por haber incurrido en la misma causal de responsabilidad administrativa.
- V. **EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONOMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SI LO HUBIERE.-** Circunstancia que no se ve acreditada en el caso que nos ocupa, pues no existió daño ni perjuicio económico de la Hacienda Pública Municipal ni a terceros derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrió.

Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, que fungió como Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo hasta antes de causar baja en este Ayuntamiento, esto es, \$1,695.00 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) considerando que su sueldo base mensual es de \$3,390.00 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación a la Hacienda Pública Municipal o al orden público de relevante importancia, sin embargo considerando que contaba una antigüedad de dos años y nueve meses en el empleo desempeñado, evidentemente tenía pleno conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto como servidor público de presentar su Manifestación de Bienes por baja en el servicio; sin embargo se considera también que en ese tiempo de antigüedad no se desprende que haya realizado otra conducta que ocasionara infracción a sus obligaciones, por lo que evidentemente tampoco incurrió en reincidencia, es decir, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encontraba dentro de un nivel medio que le permitía satisfacer sus necesidades básicas, pues percibía más de tres salarios mínimos al día por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada, previo la orden de pago expedida por esta Contraloría Interna, a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Por lo que previo análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente y una vez que fueron valorados los elementos de juicio, queda total y debidamente acreditada la responsabilidad de carácter administrativa en que incurrió el **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- El **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES** es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79, en correlación con el numeral 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES**, quien fungió como Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DEL ULTIMO SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$1,695.00 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES** por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. VICTOR HUGO PEYRET FLORES** la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Inscríbese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JOSE LUIS PEREZ SAAVEDRA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
2003-2006**

CONTRALORIA MUNICIPAL

SUBDIRECCION DE CONTRALORÍA SOCIAL

EXPEDIENTE: CI/SQD/083/2003 09MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Visto el análisis del contenido de todas y cada una de las actuaciones y una vez que recayó resolución al procedimiento administrativo disciplinario radicado bajo el número de expediente que al rubro se indica; se tiene que una vez solicitados los datos referentes a la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, a la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, nos informo mediante oficio **DA/RL/497/04** de fecha **dos de diciembre del año dos mil cuatro**, que su domicilio se ubicaba en **Avenida Universidad lote uno manzana doscientos cincuenta y tres, Colonia Santa María de Guadalupe las Torres, en el Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México**; domicilio en el que se le trató de localizar para notificarle la resolución de fecha **ocho de diciembre del año dos mil cuatro**, diligencia que no se llevo a cabo en razón de que en fecha **diez de diciembre del dos mil cuatro** se constituyeron en el domicilio antes citado, las C.C. Olga Cristina Cruz Jacobo y Juan Carlos Gil Marín, notificadores designados por la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, por lo que siendo las **catorce horas con treinta minutos** hicieron constar que: "que una vez constituidos en la Colonia Santa María las Torres en esta municipalidad; procediendo a buscar el domicilio marcado con el número de lote uno de la manzana doscientos cincuenta y tres, se tiene que no fue posible su ubicación, ya que los números no tienen una continuidad u orden progresivo encontrando que están en desorden y en su mayoría no tienen números; destacando que es una avenida muy larga que cruza por toda la Colonia, que en su mayoría se encuentran locales comerciales, procediendo a preguntar en diversos comercios a lo largo de toda la avenida sobre el lote uno, manzana doscientos cincuenta y tres; tales como una recaudaría sin nombre que se ubica en una esquina, en un servicio electrónica denominada "OMEGA", en una vidriaría llamada las "TORRES", en una cremería de entre otras, comercios en donde sus responsables no supieron ubicar o informarnos, sobre dicho domicilio por lo que fue imposible el notificar a la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**" la resolución en referencia; lo que se hace constar para los efectos legales a que aya lugar" Por lo antes expuesto se desprende la imposibilidad material para notificar a la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE** y tomando en consideración que este Organismo de Control Interno carece de más elementos que hagan posible su localización, así como para no lesionar sus garantías individuales al no poder efectuarse la notificación referida, consecuentemente y de conformidad con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1,2,3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México así como el artículo 21 fracción X y XV del Reglamento Orgánico de las Administraciones Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el C. Contralor Interno Municipal:

ACUERDA

UNICO.- Dada la imposibilidad para notificar a la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, al carecer de mas datos o indicios que hagan posible su localización, gírese el oficio correspondiente a efecto de que se notifique la resolución de fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro por edictos a la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo proveyó y firmó el Contralor Interno del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JOSE LUIS PEREZ SAAVEDRA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
2003-2006

CONTRALORIA MUNICIPAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/083/2003-09 MB

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

La Contraloría Interna Municipal, vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CI/SQD/083/2003-09 MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, quien se encontraba adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por haber presentado **extemporáneamente** su **Manifestación de Bienes por ALTA** en el servicio público.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha **diez de enero del año dos mil tres**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, envió copia del Reporte Mensual de Movimientos de Personal y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimiento Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, **presento extemporáneamente** su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **cinco de septiembre** del año **dos mil tres** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE, Agente de Policía**, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **CM/1089/2003**, tal y como consta en la documental pública que obra en autos del expediente en estudio visible a fojas **doce y trece**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **trece de noviembre** del año **dos mil tres**, la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE** compareció ante este Organo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **trece de noviembre del año dos mil tres** se turnó el expediente **CI/SQD/083/2003-09 MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III; 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 138 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha **trece de noviembre del dos mil tres**, compareció la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida; quien previos sus generales y protesta que se le hizo, manifestó lo siguiente: "**Que en uso de mi garantía de audiencia deseo manifestar: que personal de la Contraloría Interna municipal que se encontraba en la administración pasada nos mandaron a llamar a tres de mis compañeros a efecto de entregarnos la manifestación de**

bienes para que la que llenáramos, aclarando que dicha manifestación nos fue entregada en fecha primero de noviembre del dos mil dos así mismo quiero aclarar que dicha manifestación fue entregada en la Contraloría en fecha cuatro de noviembre del dos mil dos, ya que esa fue la indicación que nos dieron en la citada Contraloría, indicándome que posteriormente me llamarían para entregarme copia correspondiente, es por eso que me imagino que la manifestación en comento se encuentra integrada al expediente en el que se actúa. Siendo todo lo que deseo manifestar por lo que previa lectura de mis declaraciones las ratifico y firmo para la debida constancia legal." ; y toda vez que no hubo pruebas por desahogar, debido a que la C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE no ofreció medio probatorio alguno, se declaró abierta la etapa de Alegatos, dentro de la misma diligencia de ley, a efecto de que la compareciente manifieste y alegue lo que a su derecho convenga, por lo que una vez otorgado nuevamente el uso de la voz a la compareciente C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE, se tiene que manifestó: "que considero no tener culpa alguna en la omisión de la presentación de bienes por alta en la administración, ya que únicamente acate las indicaciones que se me dieron en la Contraloría, y si el personal que labora en la misma no la entrego en tiempo y forma, deberían ser ellos los culpables y no la de voz"; dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, ha quedado demostrado, que la C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley." Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante la constancia del Reporte Mensual de Movimientos de Personal y de la Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimiento Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes, realizada por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual envía documentación soporte en la que se indica que la C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE, presentó extemporáneamente la manifestación de bienes por ALTA, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible a la C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE esta autoridad resolutoria solicitó a la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área administrativa mediante oficio número DA/RL/497/04, de fecha dos de diciembre del año dos mil cuatro, informó que la C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE, ocupó el cargo de agente de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, teniendo como fecha de ALTA en el servicio público municipal el día dieciséis de septiembre del año dos mil dos, corroborando con ello los datos de extemporaneidad remitidos por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, luego entonces, y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en el artículos 88, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por la C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE; por lo que resulta que la misma se encontraba totalmente obligada a presentar en tiempo la manifestación de bienes por ALTA, sin que lo haya hecho, toda vez que la fecha de ALTA fue el día dieciséis de septiembre del año dos mil dos y presentó su manifestación de bienes el día diecinueve de noviembre del año dos mil dos; tal y como consta en el acuse del formato de Manifestación de Bienes, en cuya parte posterior se encuentra el sello de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, Delegación Zona Metropolitana, visible a foja dos del expediente en estudio; transcurriendo así cuatro días posteriores al término establecido por la Ley, siendo éste el de sesenta días naturales, feneciendo dicho término para cumplir con la obligación de referencia el día quince de noviembre del año dos mil dos; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a) - Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió la C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de **Agente de Policía** efectuando las funciones de **seguridad y vigilancia** se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV.- Así y tomando en consideración que por parte de la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, existe **extemporaneidad** en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público**, no es menos cierto que aun cuando haya fenecido el periodo para realizar la entrega de la manifestación de bienes, la entregó, tal y como se acredita con la documental visible a foja dos, que obra en el expediente en estudio, por lo que si cumplió con la obligación pero no en tiempo; así mismo y concatenado al hecho de que en los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, según datos proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. Consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez a la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

V.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez a la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario **presento extemporáneamente** su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio público municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez a la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese a la **C. BERENICE TALLEDOS NAVARRETE**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, infórmese a la misma que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, lo anterior en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Tómese Cédula Unica de Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones para ser inscrita en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.-

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C. P. JOSE LUIS PEREZ SAAVEDRA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

264.-25 enero.